

Estatutos Sociales de Cofares

Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española

Estatutos Sociales de Cofares

Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española

(Entidad 1951-SMT)

Actualizados con las modificaciones estatutarias acordadas en las Asambleas Generales celebradas con fecha 27 de junio de 2019 –artículos 57 y 58- y 29 de julio de 2.020 -artículos 9, 10, 11, 15, 16 y 17-.

Índice

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, domicilio, personalidad jurídica, capacidad, ámbito, duración y objeto social. 8

Artículo 1. Denominación y naturaleza. 8

Artículo 2. Domicilio. 8

Artículo 3. Personalidad jurídica. 8

Artículo 4. Ámbito territorial de actuación. 9

Artículo 5. Duración. 9

Artículo 6. Objeto social. 9

CAPÍTULO II

De los socios. 10

Artículo 7.- Condiciones para ser socio cooperador. 10

Artículo 8.- Admisión y conservación de la condición de socio. 11

Artículo 9.- Socios en prueba. 12

Artículo 10.- Readmisión. 13

Artículo 11.- Obligaciones de los socios cooperadores. 13

Artículo 12.- Derechos de los socios cooperadores. 14

Artículo 13.- Derecho de información. 15

Artículo 14.- Responsabilidad limitada de los socios. 17

Artículo 15.- Baja del socio. 17

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja. 18

Artículo 17.- Socios colaboradores. 19

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario. 20

Artículo 18.- Normas de disciplina social. 20

Artículo 19.- Procedimiento sancionador. 22

Artículo 20.- Medidas cautelares.	23
Artículo 21.- Suspensión sancionadora de los derechos del socio.	23
Artículo 22.- Expulsión.	24
CAPÍTULO IV	
Órganos de esta sociedad cooperativa.	24
Artículo 23.- Órganos sociales. enumeración y principios básicos.	24
Artículo 24.- La asamblea general de delegados: naturaleza y composición.	25
Artículo 25.- Competencias de la asamblea general.	25
Artículo 26.- Clases de asambleas y convocatoria.	26
Artículo 27.- Funcionamiento de la asamblea de delegados.	27
Artículo 28.- Derecho de voto en la asamblea de delegados.	28
Artículo 29.- Adopción de acuerdos por la asamblea.	29
Artículo 30.- Acta de la asamblea.	29
Artículo 31.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general.	29
Artículo 32.- Juntas preparatorias.	30
Artículo 33.- El consejo rector, naturaleza, competencia y ejercicio de la representación.	32
Artículo 34.- Composición y elección del consejo rector.	33
Artículo 35.- Duración, cese, vacantes y retribución del cargo de consejero.	33
Artículo 36.- Funcionamiento del consejo rector.	34
Artículo 37.- El presidente.	34
Artículo 38.- El vicepresidente.	35
Artículo 39.- El secretario y el vicesecretario.	35
Artículo 40.- El tesorero y el vicetesorero.	36

Artículo 41.- Apoderamiento de facultades por el consejo rector.	36
Artículo 42.- Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio de cargos.	37
Artículo 43.- Conflicto de intereses con la cooperativa.	37
Artículo 44.- Responsabilidad del consejo rector: alcance y acciones ejercitables.	38
Artículo 45.- Competencias del consejo rector.	38
Artículo 46.- Impugnación de los acuerdos del consejo rector.	41
Artículo 47.- Comisión permanente.	41
Artículo 48.- Procedimiento electoral de consejeros.	42
Artículo 49.- Intervención. Capacidad, número y nombramiento de los interventores.	44
Artículo 50.- Funciones de los interventores. Informe de las cuentas anuales.	44
Artículo 51.- Auditoría externa.	46
Artículo 52.- La dirección.	46
Artículo 53.- Funciones y deberes de la dirección.	46
Artículo 54.- Comité de recursos: competencias, composición y acuerdos.	47
Artículo 55.- Comisiones.	47
CAPÍTULO V	
Régimen económico de la cooperativa.	50
Artículo 56- Capital social.	50
Artículo 57.- Capital social mínimo.	51
Artículo 58.- Aportaciones obligatorias al capital social.	51
Artículo 59.- Aportaciones voluntarias.	52
Artículo 60.- Remuneración de las aportaciones al capital social.	53
Artículo 61.- Actualización del balance.	53

Artículo 62.- Transmisión de las aportaciones.	53
Artículo 63.- Prestaciones y financiaciones que no integran el capital social.	54
Artículo 64.- Fondos sociales obligatorios.	54
Artículo 65.- Fondo de reserva obligatorio.	54
Artículo 66.- Fondo de educación y promoción.	55
Artículo 67.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.	56
Artículo 68.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.	56
Artículo 69.- Aplicación de los excedentes.	57
Artículo 70.- El retorno cooperativo.	57
Artículo 71.- Imputación de pérdidas.	57
CAPITULO VI	
Sección de crédito.	58
Artículo 72.- Principios reguladores.	58
CAPITULO VII	
De los libros y contabilidad.	59
Artículo 73.- Documentación social.	59
Artículo 74.- Contabilidad.	59
CAPITULO VIII	
Modificación de estatutos.	59
Artículo 75.- Requisitos.	59
CAPITULO IX	
De la disolución y liquidación.	60
Artículo 76.- Causas de disolución.	60
Artículo 77.- Liquidación.	60
Artículo 78.- Adjudicación del haber social.	61
ADDENDA	63
Anexo único sobre las juntas preparatorias	63

COFARES

ESTATUTOS SOCIALES

Adaptados a la ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas, y a su modificación por ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la unión europea

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, domicilio, personalidad jurídica, capacidad, ámbito, duración y objeto social

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Cooperativa Farmacéutica Española, constituida con fecha 23 de Octubre de 1944, adapta sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, (en adelante, la Ley, la Ley de Cooperativas o la LC), continuando -como Cooperativa de Servicios- con su denominación actual de “COFARES, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española”, la cual será citada en los artículos posteriores como COFARES.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social está establecido en la ciudad de Madrid, en la calle Santa Engracia nº 31. El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal no exigirá el acuerdo de la Asamblea General, pudiendo acordarse por el Consejo Rector de la Cooperativa.

Artículo 3.- Personalidad jurídica.

COFARES tiene plena personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, así como completa capacidad jurídica para llevar a cabo, por medio de sus órganos competentes, cuantas actuaciones conduzcan al mejor cumplimiento de sus fines, gozando de cuantos beneficios fiscales o de otro tipo puedan corresponderle legalmente y respondiendo de sus obligaciones con todo su patrimonio.

Artículo 4.- Ámbito territorial de actuación.

Los servicios cooperativizados que COFARES realice podrán extenderse a toda España, la Comunidad Europea y cualquier otro país que convenga a sus fines.

Artículo 5.- Duración.

Sin perjuicio de los supuestos de disolución previstos por la Ley, la duración de COFARES será ilimitada.

Artículo 6.- Objeto social.

Constituye el fin primordial de COFARES el suministro de productos y la prestación de servicios en condiciones exclusivas a sus socios cooperadores, para facilitarles que puedan ofrecer a la población una mejor asistencia sanitaria desde sus Oficinas de Farmacia.

En consecuencia, de acuerdo con las leyes y estos Estatutos realizará todos los actos y contratos necesarios para cumplir los siguientes fines:

- 1.- Dedicarse en cooperación y como fin primordial, a la adquisición y distribución, para el uso de sus socios cooperadores, de especialidades farmacéuticas, de medicina humana y veterinaria, productos químicos y farmacéuticos, así como de drogas, cosméticos, perfumería, dermofarmacia, plantas medicinales, productos dietéticos, productos para análisis, artículos de ortopedia y prótesis, artículos de óptica, oftálmicos, acústica, audiométrica, etc. y de cuantos otros artículos se relacionen con el ejercicio de la profesión farmacéutica.
- 2.- Distribuir y comercializar aquellas especialidades, productos y artículos mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan sido producidas por la Cooperativa o por los socios cooperadores, así como por otras Cooperativas Farmacéuticas, concertadas o en las que participe COFARES.
- 3.- Promover la mejora y el perfeccionamiento económico, profesional y social de sus socios cooperadores y, en su caso, de los empleados de la Entidad por medio de cursos de perfeccionamiento, certámenes, recompensas, becas, ayudas de estudio, etc. para estímulo del trabajo técnico y profesional de sus socios cooperadores y empleados.
- 4.- Las operaciones necesarias para la creación y desarrollo de laboratorios de control de calidad, de elaboración de fármacos, especialidades, fórmulas terapéuticas, material de cura, apósitos, dermofarmacia, cosmética, etc.; montando, si fuera preciso, las instalaciones requeridas para ello, con objeto de atender la demanda a través de sus socios cooperadores con las máximas garantías de pureza y calidad y en las mejores condiciones de precio.
- 5.- Facilitar a los socios cooperadores los servicios informáticos y de cualquier otra índole, como seguros, asesorías, transportes, etc., de los que disponga la Cooperativa, solicitados por dichos socios, para su mejor ejercicio profesional.
- 6.- En general cualesquiera otras funciones, prestaciones, gestiones, servicios, incluso logísticos, y actividades -bajo cualquier forma válida según el ordenamiento jurídico- que sean necesarias, convenientes o facilitadoras del mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la actividad profesional o de las explotaciones de los socios cooperadores, de la Cooperativa o de ambos, así como la prestación de servicios complementarios a los socios.

Las actividades con terceros se realizarán dentro de los límites de la legislación vigente y no podrán incluir la oferta total de servicios y condiciones reservadas a los socios cooperadores, ni realizarse con quienes hayan causado baja injustificada o por expulsión de la Cooperativa y nunca

a establecimientos o comercios competidores de las farmacias de los socios cooperadores, sea cual fuere su respectiva denominación, titularidad o ámbito.

Para verificar el cumplimiento de lo establecido anteriormente, el Consejo Rector proporcionará a los Interventores y a la Comisión Económica, la información necesaria sobre la estructura y volumen de las ventas anuales realizadas al amparo de ese precepto. Además, la Memoria de cada ejercicio económico incluirá un apartado donde se recogerán, debidamente ordenadas en grupos, tales operaciones.

Asimismo, al amparo del artículo 5º de la Ley de Cooperativas, COFARES podrá decidir la puesta en marcha de una Sección de Servicios Económico-Asistenciales, para organizar y complementar, dentro del objeto social y sin ánimo de lucro, los servicios que puedan recibir los socios. Dicha Sección –que no tendrá carácter ni actividad aseguradora- se ajustará a la siguiente normativa: a) La contenida en el artículo antes citado de la Ley 27/1999; b) Los presentes Estatutos; y c) El Reglamento Interno que, a propuesta del Consejo Rector, apruebe la Asamblea General.

La Sección mencionada, no comenzará a funcionar antes de la inscripción registral de la correspondiente modificación estatutaria que desarrolle y complete este precepto, conforme a la Ley.

CAPÍTULO II

De los socios

Artículo 7.- Condiciones para ser socio cooperador.

Pueden ser socios cooperadores de COFARES los que -no habiendo sido socios de la misma con anterioridad- reúnan los siguientes requisitos:

I. Requisitos subjetivos: Estar en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser Licenciado en Farmacia y ejercer la profesión como titular-propietario de Oficina de Farmacia, autorizada legalmente y abierta al público en cualquier localidad del ámbito territorial de la Cooperativa, o
- b) Ser heredero del socio cooperador siempre que, con arreglo a la legislación vigente, sea titular o pueda llegar a serlo de una Oficina de Farmacia.
- c) Por cada Oficina de Farmacia podrá pertenecer a la Cooperativa un socio cooperador, que será el farmacéutico/a propietario/a de la misma. Si la Oficina de Farmacia fuera propiedad de varios farmacéuticos en régimen de copropiedad, comunidad de bienes, sociedad civil o cualquier otra forma legalmente admitida, éstos podrán designar entre ellos un representante común -sin perjuicio de designar a otro representante, copropietario farmacéutico, a efectos asamblearios- o podrán ser socios cooperadores todos los farmacéuticos copropietarios que lo deseen, en las condiciones previstas en este Estatuto.
- d) Cualquier Farmacéutico que sin tener abierta Farmacia muestre su propósito de establecerse y pueda acreditar la titularidad plena de la Oficina de Farmacia en un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual, caducará la solicitud presentada por el interesado.
- e) Las sociedades que sean propiedad de COFARES en, al menos, el 90 por ciento de su capital.

- f) Otras Cooperativas del sector farmacéutico.
- g) Sociedades de capital farmacéutico, entendiendo por éstas aquéllas cuyo capital pertenece, al menos, en un 75 por ciento a COFARES, a otras Cooperativas Farmacéuticas, ó a Farmacéuticos con Oficina de Farmacia.

II. Requisitos funcionales:

- a) Suscribir la aportación obligatoria establecida y desembolsarla en la forma y plazos previstos en estos Estatutos y acuerdos sociales correspondientes.
- b) Comprometerse a realizar, y hacer efectivamente, la compra mínima establecida en estos Estatutos.
- c) Si sobre una Oficina de Farmacia estuviera constituida una Comunidad de Bienes, sociedad civil particular, o cualquier otra entidad legalmente admitida, cualquier cambio en las personas o porcentaje de participación deberá ser oportunamente comunicado a la Cooperativa en documento suscrito por todos los copartícipes y acompañado de aquél en que se instrumente la transmisión, que quedará unido al expediente de alta del socio o socios vinculado con aquella entidad.

Artículo 8.- Admisión y conservación de la condición de socio.

- 1.-** Para ingresar como socio en “COFARES”, será preciso presentar la solicitud por escrito -enviándola al domicilio social por un medio que permita tener constancia del contenido y fecha del escrito- con la justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos subjetivos exigidos al efecto, ser admitido por el Consejo Rector -expresa o tácitamente- y asumir los compromisos de suscribir y desembolsar la aportación obligatoria al capital social y de compra mínima conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Las decisiones sobre la admisión de socios corresponden al Consejo Rector, que en el plazo máximo de tres meses, a contar del recibo de la solicitud, resolverá y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo, el cual deberá ser motivado. Si el aspirante es presentado por algún socio, el Consejo deberá valorar esta circunstancia.

Los acuerdos sobre admisión de nuevos socios -expresa o tácita, por silencio positivo- serán publicados en el tablón de anuncios de la sede social.

- 2.-** El acuerdo de admisión -tanto si es expresa como tácita- (por haber transcurrido más de tres meses desde la recepción del escrito y documentación completa del solicitante sin que el Consejo Rector -en pleno o en Comisión Permanente- haya adoptado ninguna decisión), será recurrible con arreglo a las siguientes normas:

- a) Estará legitimado para plantear ese recurso un número de socios no inferior al 5 por ciento, de los que, al menos, uno deberá tener Oficina de Farmacia en la misma plaza que el admitido.
- b) El plazo para recurrir las admisiones expresas de nuevos socios será de un mes desde la fecha de publicación mencionada en el número 1 anterior. Cuando el ingreso de dicho interesado se haya producido por silencio positivo, el plazo será de seis meses desde la recepción en el domicilio social de la solicitud del interesado.
- c) El recurso deberá presentarse en el domicilio social, dirigido al Comité de Recursos, que resolverá previa audiencia del interesado, mediante escrito de alegaciones finales. La adquisición definitiva o consolidada de la condición de socio, con la consiguiente

obligación de desembolsar la parte correspondiente de la aportación obligatoria, quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuere recurrida, hasta que resuelva el Comité de Recursos, en el mismo plazo que señala el número 3 siguiente.

- 3.- Denegada expresamente la admisión podrá recurrirse por el solicitante ante el Comité de Recursos, en el plazo de veinte días naturales desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. El recurso deberá ser resuelto por dicho Comité en el plazo de dos meses desde la presentación de aquél, mediante votación secreta -y previa audiencia del interesado- y el acuerdo que se adopte será impugnante ante la jurisdicción ordinaria.
- 4.- Para ser socio y conservar dicha cualidad, se requerirá mantener las condiciones que justificaron el ingreso como socio y cumplir las obligaciones de efectiva cooperación -(desembolso de aportaciones y compra mínima)- de acuerdo con los presentes Estatutos. En caso de no continuar cumpliendo o de perder esos requisitos, el Consejo Rector valorará los motivos de la situación y, salvo que ésta obedezca a causa justificada y transitoria -en cuyo supuesto el Consejo concederá un plazo prudencial de rehabilitación-, deberá iniciar las actuaciones dirigidas a la baja obligatoria del socio o -si mediase culpa o deslealtad graves o dolo- a la expulsión del mismo.
- 5.- La adquisición de la condición de socio será derivativa y preferente para los derechohabientes de un socio cuando cumplan las condiciones legales y estatutarias.

Artículo 9.- Socios en prueba.

- 1.- El Consejo Rector, podrá admitir socios cooperadores en situación de prueba, la cual podrá ser reducida o suprimida por mutuo acuerdo. Si en el plazo de seis meses, ninguna de las partes comunica fehacientemente su intención de resolver la relación, el socio en prueba pasará automáticamente a adquirir la condición de socio de pleno derecho.

La duración normal de este período será de seis meses prorrogables por otros seis si, por la situación societaria de la provincia donde va a ejercer su actividad el socio en prueba, o por necesidades objetivas de la Cooperativa o de las empresas que ésta controla o de los propios aspirantes, fuese necesaria y se estableciera esa prórroga.

En caso de cotitularidad, se aplicará la misma duración máxima del período de prueba, sin que ésta pueda multiplicarse por el número de farmacéuticos cotitulares.

- 2.- Los socios en prueba tendrán los derechos y obligaciones derivados de su condición de socio -incluidos con las debidas garantías, los servicios de la Sección de Crédito-, con las siguientes excepciones y particularidades:
 - a) No tienen garantía, ni obligación de permanencia mínima en la Cooperativa, pues cabe resolver anticipadamente su relación con COFARES por cualquiera de estas causas: mutuo acuerdo o decisión unilateral de la Cooperativa o del aspirante sin que tenga que cumplir el preaviso previsto en el artículo 15.1.a) de los Estatutos Sociales.
 - b) No son elegibles para acceder a cargos en los órganos de la Cooperativa o de entidades controladas por ésta; ni podrán votar en la Asamblea General asunto alguno que les afecte personal y directamente.
 - c) No están obligados a, ni facultados para, realizar aportaciones al capital social, ni para desembolsar cuotas de entrada.
 - d) No tendrán derecho al retorno.

- e) No les alcanza la imputación de las pérdidas que eventualmente se puedan producir durante dicho período de prueba.
- f) El período de prueba se computará, en su caso, como período de carencia a efectos de aportación al capital social.

3.- El período de prueba tiene la triple finalidad siguiente: a) propiciar un conocimiento recíproco entre el socio en prueba y la Cooperativa; b) contrastar la idoneidad profesional de aquél en relación con las necesidades de COFARES; c) posibilitar y verificar la disponibilidad, aptitud y receptividad para la formación y la solidaridad cooperativas en dicho interesado.

Para alcanzar esos fines, la entidad facilitará la oportuna información al socio en prueba y recabará de éste la que proceda.

4.- En lo no previsto por los números anteriores será de aplicación, con carácter analógico, lo dispuesto en el artículo 81, y concordantes, de la Ley de Cooperativas y, en su defecto, -en la medida en que sea compatible con la naturaleza y finalidades del período de prueba-, la normativa legal y estatutaria sobre los socios de pleno derecho.

Artículo 10.- Readmisión.

1.- El socio cooperador que haya causado baja justificada en COFARES podrá solicitar su reingreso en la misma al Consejo Rector. Este, tras obtener la información oportuna, podrá acceder a lo solicitado, siempre que se compruebe:

- a) Que el solicitante sigue reuniendo los requisitos de capacidad jurídica y demás derivados de estos Estatutos.
- b) Que el mismo solicitante asume un compromiso de efectiva cooperación.
- c) Que el interesado está dispuesto a cumplir el período de espera que, por razones organizativas, pueda señalar el Consejo Rector. En caso de que el solicitante no hubiese superado un período de prueba en su anterior vinculación con la Cooperativa, se le podrá exigir que, antes de reingresar, pase por esta fase provisional.
- d) Que desembolsa una aportación al capital social no inferior a la que tenía cuando causó baja, completándola, además, hasta el nivel de la aportación vigente al reingresar.

2.- En casos especiales y debidamente justificados, el Consejo Rector podrá readmitir a antiguos socios de la Cooperativa, incluso cuando su baja en ésta no hubiese sido calificada, en su día, como justificada. En estos supuestos, el propio Consejo podrá adoptar, además, las cautelas o exigir las garantías adicionales que, en defensa de la Entidad, estime adecuadas; entre ellas, aplicar un canon o cuota de reingreso equivalente a un porcentaje comprendido entre el 15 y el 25 por ciento de la aportación obligatoria al capital social que esté vigente en ese momento para los nuevos socios. La mitad de dicho canon, queda asimilada al capital social, y por ello será reembolsable en caso de baja del socio.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios cooperadores.

Los socios cooperadores están obligados a cumplir todos los deberes legales y estatutarios y deben especialmente:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Preparatoria correspondiente y, si fueran elegidos Delegados, a la Asamblea General, así como a las sesiones de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley de Cooperativas vigente. Y, por ello, contribuir al equilibrio equitativo entre las prestaciones recibidas de la Cooperativa y las contraprestaciones que el socio asume.
- c) Participar en los servicios cooperativizados con una compra anual mínima del 25 por ciento de la compra media por socios cooperadores a la Cooperativa o, a solicitud del socio cooperador, con el 25 por ciento de su capacidad de su compra, si ésta fuera inferior a la media de la compra anteriormente mencionada. Anualmente, la Cooperativa publicará la cifra de la compra media. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio cooperador, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a sus lícitos intereses sociales.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización justificada y expresa del Consejo Rector.
- f) Aceptar los cargos para los que fueron elegidos, salvo justa causa de excusa.
- g) Cumplir puntualmente todas las obligaciones económicas que le correspondan conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.
- h) Participar en las actividades de formación especialmente relacionadas con el objeto social de COFARES.
- i) No ceder, en ningún caso, a otros farmacéuticos establecidos que no sean socios cooperadores, los géneros que adquieran en la Cooperativa y/o en sus empresas filiales.
- j) No proporcionar los géneros adquiridos en la Cooperativa y/o empresas filiales, a entidades o establecimientos de parafarmacia o que realicen actividades competitivas con la Oficina de farmacia o con el objeto, fines o actividades de COFARES.
- k) Facilitar cuantos datos e información sean necesarios para el desarrollo del objeto social o para el debido cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la protección por la Cooperativa de los datos personales.

Artículo 12.- Derechos de los socios cooperadores.

1.- Los socios cooperadores en plenitud de derechos tienen las siguientes facultades jurídicas:

- a) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos sociales, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.
- b) Formular propuestas a los órganos de COFARES, dentro de sus respectivas competencias; salvo que exista norma legal distinta, se presentarán por escrito, con la debida identificación y firma antes del décimo día anterior a la sesión del órgano correspondiente, para posibilitar su adecuado estudio.
- c) Asistir, participar con voz y voto, en las Juntas Preparatorias correspondientes y, si fueran elegidos Delegados o a través de los mismos, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General, así como en los debates y acuerdos que se produzcan en los demás órganos de los que el socio forme parte.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- e) Participar en todas las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin otras diferencias que las basadas en la propia participación del socio o en el impago o insuficiente cooperación de aquél según estos Estatutos.
- f) Al retorno cooperativo, según las compras realizadas durante el año, siempre que éstas hayan sido de cuantía no inferior al mínimo estatutario.
- g) A la baja voluntaria, cursada en tiempo y forma, y a la actualización y a la liquidación y devolución de sus aportaciones al capital social, en los casos previstos legalmente.
- h) A utilizar los medios periódicos de difusión de COFARES, en la parte que habrá de reservarse en ellos a la colaboración de los socios cooperadores, sin más limitaciones que las marcadas por las leyes y las naturalmente derivadas del uso común de este servicio por otros socios.
- i) Promover la acción social de responsabilidad contra el Consejo Rector, el Comité de Recursos o los Interventores, cuando los acuerdos de aquellos dos órganos o los informes de censura de cuentas hayan producido a la Cooperativa daños causados por actos contrarios a la Ley, a estos Estatutos, o realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo correspondiente.
- j) Ejercitar la acción individual de indemnización que pueda corresponderle al socio, por daños sufridos directamente en su patrimonio por los actos de los miembros de los órganos sociales mencionados en el párrafo anterior.
- k) Todos los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos y de los acuerdos sociales complementarios.

2.- Todos los derechos serán ejercitados de buena fe, y dentro del marco legal y estatutario.

Artículo 13.- Derecho de información.

La Cooperativa proporcionará a todos sus socios cooperadores una información ágil, frecuente y que suscite iniciativas y sugerencias. Para ejercitar y garantizar el efectivo derecho de información dichos socios dispondrán de los medios y mecanismos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Cooperativas y en estos Estatutos. A tal efecto:

- a) Es responsabilidad del Consejo Rector enviar a cada socio cooperador una copia de los Estatutos sociales, así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa de la entrada en vigor de éstas.
- b) Todo socio cooperador tiene libre acceso a los Libros de Registros de socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y a solicitar del Consejo Rector la expedición de copias certificadas de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, así como también a pedir que se le expidan -y envíen al domicilio de su actividad- copias certificadas de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten de forma individual o particularmente.
- c) Todo socio cooperador tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.
- d) Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico correspondiente, deben ser puestos de manifiesto, en el domicilio social y en las oficinas de Fuencarral y en los almacenes del Grupo COFARES de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria, el Informe de Gestión

y la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de las pérdidas, así como el informe de los Interventores y el de la auditoría. Durante dicho tiempo, los socios cooperadores pueden examinar la referida documentación, en las horas de oficina que señale la convocatoria.

Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto que exija someter determinados documentos a la Asamblea será también de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión a debatir y decidir por la Asamblea y, en su caso, la propuesta del Consejo Rector.

- e) Solicitar por escrito, al Consejo Rector la ampliación de información, con las explicaciones o aclaraciones que considere necesarias en relación con los puntos del Orden del Día, para que -si es posible- sean contestadas en el acto de la Asamblea; la solicitud debe presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. La solicitud de ampliación de información también puede ser verbal en el mismo acto asambleístico. Pero cuando las peticiones -escritas o verbales- no sean breves y sencillas, el Consejo Rector tendrá un mes desde la aprobación del Acta de la Asamblea para responder por escrito.
- f) Las cuentas anuales procurarán enviarse al domicilio de la actividad del socio cooperador al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- g) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa en los términos previstos en estos Estatutos y, en particular, sobre la que afecte a los derechos económicos o sociales del socio. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días naturales o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el Orden del Día. La información sobre la marcha de la Cooperativa podrá remitirse a las grandes cifras de las cuentas anuales e informe de gestión ya aprobados, o bien ofrecer una síntesis sobre los datos más relevantes del último semestre, sin afectar a la estrategia, confidencialidad y competitividad de COFARES, ni a los derechos de otros socios.
- h) Cuando cien socios cooperadores -o el diez por ciento de ellos en el supuesto previsto legalmente- soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste debe proporcionarla, también por escrito, en un plazo no superior a un mes.
- i) Cada socio cooperador tiene derecho a que se le envíe al domicilio de su actividad -con el pedido correspondiente- una certificación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos en el artículo 17.4 de la Ley de Cooperativas en el plazo de 15 días naturales tras la aprobación del acta, para que pueda ejercitar los recursos legales y estatutarios que considere convenientes a sus intereses.
- j) De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Cooperativas, se crean, como instancias de participación informativa, las siguientes Comisiones:
 - 1.- Las de Información Territorial.
 - 2.- La de Información Interterritorial.
 - 3.- La Económica.
- k) En los supuestos de los anteriores apartados e) g) y h), el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Cooperativa o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes. No obstante, estas excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás

supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa por parte del Consejo Rector a facilitar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento de impugnación de acuerdos sociales, quienes además, respecto a los supuestos de los apartados a), b) y c) de éste artículo, podrán acudir al procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Artículo 14.- Responsabilidad limitada de los socios.

Los socios cooperadores no responderán personal o ilimitadamente ante nadie de las deudas sociales. Su responsabilidad estará limitada al importe de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad. Ante la Cooperativa responden de los compromisos estatutarios y, en su caso, de otros que de modo expreso y concreto hubiesen asumido.

El socio cooperador que cause baja en la Cooperativa continuará siendo responsable en los términos del artículo 15.4 de la Ley -previa exclusión del haber social- durante cinco años, por las obligaciones económicas contraídas por ésta con anterioridad a la baja y únicamente hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Artículo 15.- Baja del socio.

1- Además de lo previsto en los presentes Estatutos sobre la exclusión disciplinaria o expulsión de los socios que hayan incurrido en falta muy grave, los socios de COFARES podrán causar baja en la misma:

- a) Voluntariamente, cuando así lo decida el propio socio, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector. Cuando los socios de COFARES hubiesen cumplido un período de permanencia (continuado) en la Cooperativa de cinco años, el plazo de preaviso a partir de ese momento será de 30 días naturales, mientras que para los socios que todavía no hubiesen alcanzado dicho período de permanencia será de tres meses.
- b) De forma obligatoria, cuando la persona física o la entidad socia pierda los requisitos exigidos, legal y estatutariamente, para seguir siéndolo en COFARES o deje de reunirlos en relación con el ámbito, objeto, naturaleza o función de esta Cooperativa.

El Consejo Rector resolverá, en cada caso, si -tratándose de entidades- el acuerdo de disolución, atendidas la causa y efectos del mismo, debe provocar la baja obligatoria inmediata de dicha clase de socios. Las situaciones continuadas por parte de un socio de inactividad no incluida en el posterior apartado c) del presente artículo, de ilocalización en los domicilios facilitados, o de reiterados o sistemáticos impagos, implican la falta de relación efectiva con la Cooperativa y podrán ser consideradas causas de la pérdida de los requisitos estatutarios para continuar en la misma.

La baja obligatoria, previa audiencia -mediante escrito que deberá presentar en diez días el interesado-, será acordada por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier socio o del que dejó de cumplir o perdió los requisitos para continuar siéndolo. Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio disconforme podrá recurrir, siendo aplicable al efecto la normativa legal y estatutaria sobre órgano competente para resolver, ejecutividad del acuerdo y posibilidad de impugnación judicial, establecida para los supuestos de expulsión.

Para lo no previsto en los dos párrafos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley.

c) Por fallecimiento o, en su caso, extinción de la entidad socia.

En caso de inactividad temporal o de transmisión de la Farmacia del socio, éste podrá solicitar al Consejo Rector la suspensión de su actividad de compra, siempre que exprese su propósito de acreditar la titularidad de otra Oficina de Farmacia en el plazo máximo de 6 meses, prorrogable a petición justificada del mismo socio. En esta situación, el socio en excedencia conservará los demás derechos y obligaciones no ligados a la actividad de compra o de capitalización.

2.- La baja voluntaria se deberá llevar a cabo:

- a) Cuando sea cursada en debida forma por el socio, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, remitido con la antelación establecida en el artículo 15.1.a) de los Estatutos y siempre que la baja se vaya a materializar después de haber cumplido las obligaciones propias de su condición de socio.
- b) Dentro de los cuarenta días a contar desde el siguiente a la recepción de un acuerdo de la Asamblea General que implique asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en estos Estatutos siempre que, además, el socio hubiese salvado expresamente su voto en la Junta Preparatoria o, en su caso, en la Asamblea General o estuviese ausente y disconforme con aquel acuerdo.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

- 1.- Tratándose de las aportaciones al capital social del apartado a) del artículo 56.1, en caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso, previa liquidación de las aportaciones al capital social de esa clase que tuviese el socio, tras descontar del importe de dichas aportaciones, en el momento de la baja, las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio económico en que se haya producido la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin satisfacer o compensar.
 - 2.- El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en que haya causado baja el socio, para calcular el importe a reembolsar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado a aquél.
- El socio disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo, recurriendo primero en reposición ante el propio Consejo en el plazo de un mes y, en segundo término, en otro plazo de igual duración, ante el Comité de Recursos.
- 3.- El plazo para hacer efectivo el reembolso no podrá exceder de 5 años a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente con una quinta parte de la cantidad a reembolsar. El Consejo valorará las circunstancias del socio separado y el número de bajas, así como la incidencia en los recursos propios de COFARES, procurando acortar aquel plazo.
 - 4.- En el supuesto del fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la Cooperativa.
 - 5.- En cuanto a las aportaciones previstas en el apartado b) del artículo 56.1 de los presentes Estatutos, su reembolso queda sometido a los requisitos del artículo 51 y concordantes de la Ley de Cooperativas -reformada por la Ley 16/2007- y a los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Socios colaboradores.

1.- Podrán pasar a adquirir la condición de socio colaborador aquellos socios cooperadores o ex-cooperadores de COFARES que, por causa justificada, no puedan seguir realizando la actividad que motivó su ingreso en la Cooperativa -pero sí contribuir a la consecución y desarrollo del objeto social- y no deseen quedar definitivamente desligados de ésta, al no haber solicitado la desvinculación total de forma expresa; así como quienes, pese a haber sido baja como colaboradores, piden el reingreso en esa misma condición. También podrán ser socios colaboradores los farmacéuticos cotitulares de una Oficina de Farmacia que no sean socios cooperadores, siempre que sí lo fuere otro cotitular. En todo caso, se requerirá un acuerdo del Consejo Rector, que tendrá en cuenta la trayectoria como socio del interesado o de los restantes comuneros, en su caso.

Se consideran contribuciones posibles de los socios colaboradores, entre otras, las siguientes:

- La que señala el número 2 de este artículo.
- Las iniciativas de toda clase que refuercen, mejoren o extiendan la imagen, el prestigio o la solvencia de esta Cooperativa o la eficacia de sus servicios y prestaciones.
- Las que divulguen los principios cooperativos en el sector farmacéutico, en especial en relación con la función de esta Cooperativa.
- Las que promuevan movimientos de acercamiento e integración entre Cooperativas Farmacéuticas.

El socio colaborador tendrá la opción de ingresar como socio adscrito a la Sección prevista en el artículo 6, pasando a abonar el coste de los servicios correspondientes; en este caso no será obligatorio que desembolse las aportaciones al capital social previstas en el artículo 58 y preceptos estatutarios concordantes, sin perjuicio de los ulteriores acuerdos financieros que pueda adoptar, en su momento, la Asamblea General. En ningún caso esta conversión operativa faculta a los socios que se encuentren en esta situación para comprar en COFARES géneros y productos destinados a las Oficinas de Farmacia de los socios cooperadores”.

2.- En tanto la Asamblea General no acuerde otra cosa, el socio colaborador deberá mantener o, en su caso, desembolsar en una sola vez, una aportación al capital social de, al menos, 3.000 euros actualizables -con efectos del 1 de enero- sobre la base del IPC anual. La suma de las aportaciones de todos los socios colaboradores no podrá exceder del 30 por ciento del total de aportaciones al capital social.

Por su condición societaria, y condicionado a su permanencia en la Cooperativa, el socio colaborador tendrá derecho a ser -o a seguir siendo- cliente de la Sección de Crédito y de la de Servicios Económico-Asistenciales y a recibir las prestaciones de obras sociales.

3.- El socio colaborador podrá causar baja voluntaria en la Cooperativa, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, remitido con la antelación establecida en el artículo 15.1.a) de los Estatutos.

4.- El conjunto de los votos de todos los socios colaboradores no podrá superar el veinte por ciento de los computados en los órganos sociales de la Cooperativa, incluidas las Juntas Preparatorias. Para respetar este límite podrá reducirse -en la medida precisa y de forma igualitaria- el voto, inicialmente igual a la unidad, de cada socio colaborador. Queda prohibida la sindicación de votos y la delegación de sus votos en socios cooperadores.

En cuanto a los restantes derechos y obligaciones del socio colaborador, éste no podrá desarrollar la actividad cooperativizada, ni, por ello, acceder al retorno; pero, en lo demás, la Asamblea General fijará unos criterios de ponderada participación en función de las iniciativas y actos que los colaboradores realicen para contribuir a la consecución del objeto social de COFARES.

- 5.- En lo no previsto por este artículo y por los acuerdos de la Asamblea General que lo desarrollen, se estará a lo establecido por el artículo 14, y concordantes, de la Ley 27/1999, de Cooperativas y por los Capítulos II y III de estos Estatutos en cuanto sean aplicables a los socios colaboradores.

CAPÍTULO III

Régimen disciplinario.

Artículo 18.- Normas de disciplina social.

- A) Los socios sólo podrán ser sancionados -en el seno de COFARES- por faltas previamente tipificadas y clasificadas en estos Estatutos.
- B) Únicamente podrán imponerse a los socios las sanciones que para cada clase de faltas estén establecidas en los presentes Estatutos.
- C) Las faltas cometidas por los socios pueden ser, muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de, o la morosidad en cumplir, las obligaciones económicas con la Cooperativa, o de las aportaciones a capital social o de acuerdos sociales relacionados con otras obligaciones especiales del socio según la Ley, y siempre tras haber desatendido un requerimiento.
- b) Realizar operaciones competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización justificada y expresa del Consejo Rector.
- c) Ceder a otros farmacéuticos establecidos, no socios o a cualquier otro establecimiento que realice actividades competitivas con la Oficina de Farmacia o con COFARES, los géneros que se adquieren en la Cooperativa.
- d) La falsificación, ocultación o alteración gravemente culposa o dolosa de documentos, votos, firmas, estampillas, marcas, claves o datos relevantes para las relaciones de la Cooperativa o de sus órganos con el propio socio, con otros socios, con trabajadores o con terceros.
- e) Violar secretos de la Entidad, con perjuicio a los intereses de la misma, así como desprestigiar o denigrar -con publicidad o de forma colectiva- a la misma, a sus representantes o a otros socios.
- f) Sustraer bienes, objetos o datos de la Cooperativa o de sus socios, independientemente de su valor.
- g) La usurpación de funciones -o la coacción o amenazas- respecto al Consejo Rector, los Interventores, el Comité de Recursos, las Comisiones que se creen o cualquiera de sus miembros.
- h) La reincidencia en faltas graves, por haber cometido, al menos, la segunda de ellas en el período de un año o tres en dos años.
- i) La falta de asistencia no justificada a la Asamblea de Delegados, de los mismos.

2.- Son faltas graves:

- a) No participar -sin causa que lo justifique- en las actividades de compra cooperativizada en la cantidad mínima estatutaria durante el período de un año.

- b) No servir diligentemente los cargos sociales, para los que hubieren sido elegidos.
- c) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualquiera de los derechos que como socio le corresponden. Esto no se aplicará al ejercicio de acciones ante la jurisdicción competente, salvo una vez que la sentencia condenatoria para el socio sea firme.
- d) Haber cometido más de tres faltas leves, en un período inferior a un año.

3.- Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las reuniones de la Junta Preparatoria, a las que el socio hubiese sido convocado en debida forma.
- b) El incumplimiento del plazo fijado para enviar el preaviso, notificando la baja voluntaria.
- c) El retraso, no tipificado en otros apartados de este artículo, o los defectos de forma -no ocasionales- en el cumplimiento de obligaciones derivadas de estos Estatutos, siempre que no causen obstrucción o perjuicio de entidad a la Cooperativa o a otros socios.

D) Las infracciones cometidas por los cooperadores prescribirán si son leves a los dos meses; si son graves, a los cuatro meses y si son muy graves, a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se hayan cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

E) Agravación por razón del autor.

- 1.-** Las faltas leves o graves cometidas por el titular de un órgano social se considerarán, y serán sancionadas como, graves o muy graves, respectivamente.
- 2.-** Si la falta estuviese tipificada como muy grave, será motivo de expulsión del cargo responsable y éste será, además, suspendido cautelarmente con carácter inmediato, tanto de su cargo como del ejercicio de los derechos económicos y políticos, salvo los de información, audiencia y defensa. Todo ello al amparo del artículo 18.5, y concordantes, de la Ley de Cooperativas vigente.

F) Sanciones.- Las faltas se sancionarán:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

2.- Por faltas graves:

- Incapacitación para poder ser elegido Consejero, Interventor, miembro del Comité de Recursos, Comisionado o cualquier cargo representativo o como Delegado, hasta dos elecciones consecutivas.
- Multa de hasta 120 euros.
- Suspensión de los derechos que admiten esta medida según el artículo 21 y cuando la falta sea la prevista en el apartado a) de las faltas graves.

3.- Por faltas muy graves:

- Multa de 200 a 1000 euros.
- Suspensión al socio cooperador en sus derechos en los supuestos y con las limitaciones recogidas en el artículo 21 de estos Estatutos, cuando se trate de la falta tipificada en el apartado a) de las muy graves.
- Expulsión.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

- 1.- La facultad sancionadora, respecto a las infracciones cometidas por los socios contenidas en el artículo 18 de estos Estatutos, es competencia indelegable del Consejo Rector.
- 2.- Las referidas faltas, serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa del interesado, cuyas alegaciones deberán formularse siempre por escrito.

La ejecutividad del acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción se producirá con arreglo a lo previsto en la norma 4º del número 3 siguiente, excepto en el supuesto de expulsión que se estará a lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

- 3.- El procedimiento sancionador y su eficacia se regirán por las siguientes normas:

1º/ En faltas muy graves y graves:

El pliego de cargos será formulado por un Vocal Instructor Ponente, que será nombrado por el Consejo Rector de su propio seno, y comunicará por escrito al socio afectado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el mismo formular por escrito un pliego de descargo dirigido al Consejo Rector y presentado en el domicilio social en el plazo de veinte días naturales.

El Consejo Rector, confirmará o modificará la calificación o sanción propuesta. Contra este acuerdo, el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses. Transcurrido este plazo sin haber resuelto el recurso y efectuada la notificación correspondiente, aquél se entenderá estimado.

En los supuestos de expulsión se estará a todos los efectos a lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.

2º/ Faltas leves:

Se aplicará la regulación de la norma 1º anterior, con las dos especialidades siguientes: a) El Vocal Ponente podrá ser Consejero o socio de base con mayor antigüedad que el presunto infractor; y b) El plazo de alegaciones será de diez días naturales.

3º/ Plazos en general:

a) Por razones de seguridad jurídica, los plazos para que el Consejo Rector resuelva y envíe la notificación correspondiente a los anteriores expedientes disciplinarios, a excepción de los de expulsión, que se regulan en el artículo 22 de estos Estatutos serán los siguientes:

a-1) Cuarenta días naturales para las faltas leves.

a-2) Setenta días naturales para los casos tipificados como faltas graves.

a-3) Noventa días naturales para los casos tipificados como faltas muy graves.

Conforme dispone la Ley, superados los cuatro meses desde la incoación del procedimiento sancionador sin que se hayan producido la resolución y su notificación, correrá de nuevo el plazo legal de prescripción correspondiente a la falta de que se trate.

4º/ Ejecutividad de la sanción:

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del correspondiente recurso, sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente en que se notifique la ratificación, por el Comité de Recursos, de la sanción impuesta por el Consejo Rector.

5º/ Cancelación de sanciones:

A excepción del supuesto de expulsión, el Consejo Rector a petición de los interesados, podrá cancelar parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir, o las anotaciones de las sanciones pasadas a los socios que, a juicio de dicho órgano se han rehabilitado.

Artículo 20.- Medidas cautelares.

1.- Con carácter no sancionador –y con independencia de la situación de socio en excedencia, regulada en el último párrafo del artículo 15.1- podrán adoptarse medidas cautelares individuales o colectivas durante, o al margen de, un procedimiento disciplinario, observando las siguientes reglas:

- a) La medida cautelar se dictará siempre previa audiencia del socio o socios afectados y con el asesoramiento que estime conveniente el Consejo Rector o su Comisión Permanente- por expresa delegación de éste- que serán las únicas instancias competentes para adoptarla inicialmente. La audiencia se concederá por un plazo de cinco días que, en caso de urgencia o gravedad, podrá reducirse a dos días y se ejercerá por el socio o socios afectados mediante escrito presentado en ese plazo, dirigido a dicha Comisión, y entregado en el domicilio social.
- b) La medida cautelar, que por propia naturaleza es inmediatamente ejecutiva, podrá consistir en requerir al socio que aporte determinadas pruebas, datos o aclaraciones, así como en el establecimiento de requisitos, recargos, limitaciones o garantías o en la suspensión provisional de derechos, excluido el de voto e incluido el ejercicio de un cargo social; pero no podrá durar más que el propio perjuicio o incumplimiento causado por el socio. El levantamiento o la continuidad de la medida no es incompatible con el inicio de actuaciones disciplinarias.
- c) Las medidas cautelares siempre habrán de estar fundadas en la necesidad de evitar, interrumpir o minorar perjuicios -al menos racionalmente probables- a la Cooperativa, a cualquiera de sus miembros o a otros afectados por la actividad de COFARES.
- d) Las citadas medidas serán recurribles desde su notificación en la misma forma que las sanciones por falta grave.

2.- Si en su momento queda demostrada la improcedencia de la medida cautelar adoptada, el socio afectado tiene siempre derecho -a petición propia- a la rehabilitación, por escrito y ante la primera Junta Preparatoria y Asamblea General y, en su caso, a la compensación económica por los descuentos u otros beneficios gravados o dejados de percibir, incrementados con el interés legal del dinero.

3.- Si a juicio del Consejo o, por delegación, de su Comisión Permanente existiere riesgo económico para la Cooperativa, no será necesario aplicar el procedimiento regulado en este artículo cuando la medida cautelar consista en el corte o cese provisional del suministro –salvo situación de emergencia sanitaria grave- por causa de sistemático o reiterado impago de deuda vencida, sin perjuicio de que la medida sea recurrible desde el momento de su efectividad, en primera instancia ante el pleno del Consejo Rector en el plazo de diez días y, caso de ser confirmada dicha medida, en alzada ante el Comité de Recursos, dentro del mes siguiente.

Artículo 21.- Suspensión sancionadora de los derechos del socio.

1.- De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley de Cooperativas, los socios sólo podrán ser sancionados con suspensión de sus derechos por:

- a) Hallarse en descubierto en sus obligaciones económicas.

- b) No participar en las actividades y servicios cooperativizados en los términos previstos en el artículo 11 de estos Estatutos.
- 2.- La suspensión sancionadora de derechos al socio, que terminará en el momento en que normalice su situación económica, no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, si los hubiere, ni a la actualización de las mismas.
- 3.- El acuerdo de suspensión disciplinaria corresponde al Consejo Rector y podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos en los términos previstos para los casos de expulsión.

Artículo 22.- Expulsión.

- 1.- La expulsión del socio sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los presentes Estatutos, mediante expediente instruido al efecto como establece el artículo 19.3, en su regla 1ª.
- 2.- Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante el Comité de Recursos, quedando suspendida la eficacia de aquel acuerdo en tanto no se produzca uno de los dos supuestos previstos en el número 3 de este artículo.

El recurso ante este Comité deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, mediante escrito de alegaciones finales presentado dentro de los diez días siguientes al que indique el Comité, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto el recurso y notificada la resolución, se entenderá que aquél ha sido estimado.

- 3.- Sin perjuicio de la posible adopción inmediata por el Consejo de medidas cautelares, el acuerdo de expulsión no será ejecutivo hasta que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo sin haberlo hecho. Si la expulsión afectase a un cargo social, el mismo acuerdo rector podrá incluir, además de la suspensión inmediata del cargo, la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo cuando el acuerdo de expulsión sea ejecutivo.
- 4.- El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado, en el plazo de un mes desde que el recurso fue inadmitido o desestimado por el Comité, ante el Juez de Primera Instancia por la vía procesal aplicable a la impugnación de acuerdos sociales.



CAPÍTULO IV

Órganos de esta sociedad cooperativa.

Artículo 23.- Órganos sociales. enumeración y principios básicos.

- 1.- Son órganos sociales de esta Cooperativa :
- 1.- La Asamblea General.
 - 2.- El Consejo Rector.
 - 3.- La Intervención.
 - 4.- El Comité de Recursos.

2.- Conforme a la Ley 27/1999 los principios competenciales básicos de los órganos antes mencionados son los siguientes:

- a) la Asamblea es el máximo órgano deliberante, de debate y decisorio para fijar la política general de la Cooperativa y aprobar las grandes decisiones estructurales, autorreguladoras y financieras;
- b) el Consejo Rector es el órgano al que compete, el gobierno ordinario, la alta gestión y todas las funciones -internas y externas- derivadas de la Ley.
- c) la Intervención es el órgano de control interno, incluyendo las cuentas y documentos sociales; y
- d) al Comité de Recursos le corresponde la función de actuar como instancia de apelación ante lo decidido en primera instancia en el seno de COFARES, conforme a la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo 24.- La asamblea general de delegados: naturaleza y composición.

- 1.-** La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los Delegados de cada Junta Preparatoria, así como de los miembros de los órganos sociales mencionados en los números 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo anterior, de la Comisión de Información Interterritorial y de los socios miembros de la Comisión Económica, para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2.-** Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de conformidad a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

Artículo 25.- Competencias de la asamblea general.

- 1.-** Cualquier asunto de interés para la Cooperativa, puede ser objeto de debate en la Asamblea General, siempre que conste en el Orden del Día. Pero aquélla únicamente podrá tomar acuerdos, conforme al artículo 21.1 de la Ley.
- 2.-** Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:
 - a) Nombramiento y revocación -salvo caso de expulsión en que se aplicará el artículo 22- de los miembros del Consejo Rector, Comité de Recursos, de los Interventores, Liquidadores y de las Comisiones que haya creado y nombrado la propia Asamblea.
 - b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y actualización de las aportaciones, así como admisión de aportaciones voluntarias por encima de los límites establecidos en estos Estatutos para el ejercicio de esta facultad por el Consejo Rector, al amparo del artículo 47.1 de la Ley; y los restantes acuerdos financieros a que se refiere el artículo 21.2.d) de la Ley.
 - d) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - e) Modificación de los Estatutos sociales, salvo en el supuesto previsto por el artículo 2º.
 - f) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Sociedad.
 - g) Creación de entidades con participación de otras empresas no controladas por la Cooperativa y

adquisición o creación de entidades mercantiles afines o complementarias al fin social en las que la Cooperativa no vaya a tener una participación mayoritaria, sin perjuicio de las competencias legales y estatutarias del Consejo Rector.

- h) Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa, o de sus elementos patrimoniales. Se considera sustancial, cuando el importe sea superior a un 20 por ciento de los recursos propios y la venta de terrenos e inmuebles, cuando el valor exceda del 20 por ciento de dichos recursos. En ambos casos, referidos a cada ejercicio y previo informe favorable de los Interventores.
- i) Constitución de Cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/1999, y adhesión a entidades de carácter representativo, así como separación de las mismas. La autorización de la Asamblea General, que podrá concederse por el período necesario, deberá ser siempre previa y recaerá, al menos, sobre las bases esenciales de los correspondientes vínculos cooperativos que el Consejo Rector proponga. Dicha autorización podrá conceder delegaciones, según lo previsto en el artículo 21.3 de la citada Ley, así como habilitar al Consejo para desarrollar y completar las bases mencionadas cuando así lo exija el interés social, a la vista de las circunstancias del caso.
- j) Aprobación o modificación del Reglamento o Reglamentos Internos de la Cooperativa.
- k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, del Comité de Recursos, de los Interventores, de los auditores de cuentas y liquidadores.
- l) Los derivados de una norma legal o estatutaria expresa.

3.- También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer, a propuesta del Consejo Rector, la política general de la Cooperativa así como para todos los actos en que así lo establezca una norma legal o estatutaria.

4.- Salvo norma legal distinta, es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo, en virtud de norma legal o estatutaria.

Artículo 26.- Clases de asambleas y convocatoria.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias:

- 1.-** La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso de las pérdidas y establecer la política general de la Cooperativa. En el orden del día de la Asamblea ordinaria, además de los asuntos del objeto primordial de la misma, se podrán incluir también cualesquiera otros propios de la competencia de la Asamblea.
- 2.-** La Asamblea General extraordinaria se podrá convocar a iniciativa del Consejo Rector, a solicitud de los Interventores o a petición -efectuada fehacientemente- de un número de cooperadores que representen el 20 por ciento del total de los votos.

A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa que ordene la convocatoria. La autoridad judicial que ordene la convocatoria de la Asamblea, en los supuestos en que intervenga, designará las personas que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario de aquélla.

- 3.- La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias y éstas habrán de celebrarse dentro de los plazos señalados en el artículo 32.3. Si el Consejo Rector hubiera preparado Memorias o cualquier otra clase de informes o documentos para su examen por la Asamblea General, se facilitará también una copia a cada Junta Preparatoria al tiempo de efectuar la convocatoria, enviándola a la sede de la Delegación comercial de la localidad donde se va a celebrar la Junta o, en su defecto, a la Delegación más próxima.

Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de la Cooperativa y de sus sucursales o los demás centros de actividad, así como se notificará a cada cooperador. Los socios que residan en el extranjero serán convocados individualmente en la misma forma que los residentes en territorio nacional. La convocatoria también se anunciará en un diario determinado por el Consejo Rector siempre que sea de gran difusión en el territorio en que tenga su efectivo ámbito de actuación COFARES.

- 4.- La publicación y notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación al menos de 25 días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General, excluyendo del cómputo tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio como el de celebración de la Asamblea. Esta última fecha no podrá ser posterior en más de dos meses a la fecha de publicación de la convocatoria.
- 5.- En la convocatoria se indicará la localidad y lugar de reunión, su fecha, hora y si es en primera o en segunda convocatoria, así como expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. El intervalo de tiempo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria será de una hora.
- 6.- El Orden del Día, será fijado por el Consejo Rector el cual deberá incluir los asuntos, que le hayan sido propuestos por los Interventores o por un número de cooperadores que represente el 10 por ciento o alcance la cifra de 200 y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo Orden del Día, con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la primera Junta Preparatoria, en la forma establecida para la convocatoria. Además, por razones precautorias, de eficiencia y para la debida resolución por la Asamblea, en el Orden del Día –citando este precepto estatutario- se incluirá siempre un punto para tratar “Asuntos urgentes y sobrevenidos después de la convocatoria, en su caso”, cuyo debate se abrirá con un informe de los Interventores. Cuando hubiera que utilizar esta posibilidad, se comunicará con la mayor diligencia posible a los Delegados elegidos en las Juntas Preparatorias.

Artículo 27.- Funcionamiento de la asamblea de delegados.

- 1.- Tienen derecho y obligación de asistir a la Asamblea General de Delegados todos los que hayan sido debidamente elegidos como tales, así como los miembros de los órganos sociales y los cargos comisionales señalados en el artículo 24.1 de estos Estatutos, estos últimos sólo con voz. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales correspondientes a los cooperadores legitimados como asambleístas -según el citado artículo- y en segunda convocatoria cuando lo estén al menos un cuarenta por ciento o doscientos de los referidos votos sociales.

Corresponde al Presidente de la Cooperativa o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los cooperadores presentes o representados en la Asamblea General y la declaración, si procede, de que la misma queda constituida.

- 2.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector, y en defecto de ambos, por el cooperador que elija la propia Asamblea. Actuará

de Secretario el que lo sea del Consejo Rector, y en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de éste, el socio que elija la propia Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea, dirigir los debates, mantener el orden en su desarrollo, así como velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Cuando en el Orden del Día figure un asunto que afecte al Presidente o al Secretario, deberán ausentarse de la sesión durante el debate y votación de dicho asunto. Pero si fuesen varias las materias a decidir que les afecten, serán sustituidos conforme a lo establecido anteriormente y, en su defecto, será la propia Asamblea quien designará aquellos socios que habrán de actuar como Presidente y Secretario. En todo caso, el titular del cargo afectado tiene derecho a exponer su posición, antes de abandonar temporalmente la reunión o de ser sustituido.

3.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por objeto la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la responsabilidad contra los miembros de los mismos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción.

El acuerdo sobre cualquier otro punto del Orden del Día también deberá ser adoptado por votación secreta cuando, a solicitud de cualquier socio, lo apruebe el diez por ciento de los votos presentes y representados de la Asamblea. No obstante, para este último supuesto queda establecido -al amparo del artículo 25.3 de la Ley 27/1999- que sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión a instancia de la minoría de asambleístas cuando esa limitación sea, a juicio de la Mesa, lo más adecuado para el desarrollo de la reunión, debido al número de asistentes, la densidad del Orden del Día, la importancia de asuntos pendientes de debate o de decisión, el tiempo ya consumido desde el comienzo de la sesión, lo avanzado de la hora -sea matutina o no- o por otra causa razonable. En ningún caso, se aplicará esta limitación a las votaciones que, por precepto legal o estatutario, deban ser secretas.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.6, serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General, el que se realice la censura de cuentas de la Entidad y el de prorrogar la sesión de la Asamblea General, así como aquellos otros casos previstos en el artículo 28.4 y preceptos concordantes de la Ley de Cooperativas.

5.- También podrán asistir a la Asamblea General con voz y sin voto, si los convoca el Consejo Rector, aquellas personas, no socias, cuya presencia y posibles aportaciones puedan ser de interés para el buen funcionamiento de la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 28.- Derecho de voto en la asamblea de delegados.

1.- Cada Delegado tiene derecho a los votos adjudicados en su respectiva Junta Preparatoria, respetando los límites señalados en el artículo 32.8 de los presentes Estatutos.

2.- En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

3.- El socio deberá abstenerse de votar en aquellos casos en los que exista una situación de conflicto de intereses por razón del asunto sometido a votación, a saber: cuando se trate de adoptar un acuerdo que suponga otorgar una autorización especial a favor del socio, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o que excluya o sancione a aquél de otra forma, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la entidad le facilite asistencia financiera, así como cuando el acuerdo se refiera a la dispensa de alguna prohibición o limitación, conforme a la Ley y los presentes Estatutos, aplicable a los socios de base o a quienes ostenten cualquier cargo social.

Artículo 29.- Adopción de acuerdos por la asamblea.

- 1.- Excepto en los supuestos previstos por la Ley de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.
- 2.- Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar los acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Sociedad, así como los demás supuestos que establezca la Ley.
- 3.- Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan adoptado. Los acuerdos que deban ser sometidos a inscripción registral de carácter constitutivo no podrán ser aplicados válidamente por la Cooperativa en tanto no se practique la misma.

Artículo 30.- Acta de la asamblea.

- 1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el que actúe como Secretario de la misma, expresará el lugar y la fecha de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia en el acta haya sido solicitada, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.
- 2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de quince días, por el que haya actuado de Presidente de la Asamblea y por dos socios sin cargo alguno designados en y por la propia Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de Asambleas Generales, por el que haya actuado como Secretario de la misma o por persona designada y autorizada a tal fin.

- 3.- Cuando los acuerdos hayan de ser inscritos deberán presentarse en el Registro de Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción, dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, salvo que reglamentariamente esté fijado otro plazo, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.
- 4.- A los efectos previstos en el artículo 13.i) de estos Estatutos, el Consejo Rector enviará copia certificada de los acuerdos adoptados por la Asamblea General a cada socio en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del acta.

Artículo 31.- Impugnación de acuerdos de la asamblea general.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o terceros, los intereses de la Cooperativa podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos por el artículo 31 de la Ley de Cooperativas y regulación procesal complementaria.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

- 2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán anulables.
- 3.- El Consejo Rector, los Interventores, el Comité de Recursos y, en su caso, los Liquidadores están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando los mismos sean contrarios a la Ley o se opongan a los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Juntas preparatorias.

Atendiendo a las características especiales que presenta la Cooperativa, con elevado número de miembros y amplia extensión, que dificultan la presencia simultánea de todos sus socios en la Asamblea General, se establece que la organización y las competencias de la misma se articulen mediante una Asamblea de Delegados designados en Juntas Preparatorias, que actuarán como representantes de los socios, con un mandato que nunca será imperativo.

Los Delegados serán los únicos que exclusivamente, junto con los miembros de los órganos sociales, determinados en el artículo 23.1, podrán debatir y tomar acuerdos en la Asamblea General.

- 1.- Se celebrarán Juntas Preparatorias con los requisitos establecidos en este precepto y en el artículo 30 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- 2.- Podrán constituirse, en principio, tantas Juntas Preparatorias como zonas o áreas comerciales diferenciadas se establezcan por el Consejo Rector, siempre que en cada una de ellas exista, además, un mínimo de 300 socios -salvo que las condiciones comerciales o geográficas aconsejen modificar dicho mínimo que nunca será inferior a 100 socios- y sin rebasar un máximo de 2.000 socios. Por lo tanto, el criterio de adscripción de socios a cada Junta es mixto: geográfico y censal o numérico.

Las alusiones a los socios de cada Zona, se entenderán referidas para los socios cooperadores a sus correspondientes Oficinas de Farmacia, y para los socios colaboradores a sus respectivos domicilios, según consten en la Cooperativa.

El Consejo Rector mantendrá actualizados los censos de socios adscritos a cada Junta Preparatoria y, por ello, podrá adscribir a la más próxima geográficamente a aquellos socios cuyo número no alcance o supere los criterios y límites señalados en el párrafo primero de este número 2; ello se indicará, en su caso, en el escrito de convocatoria. También podrá el Consejo, cuando ello sea necesario para cumplir dichos criterios y límites o para facilitar la organización o la participación, agrupar o ampliar el número de Juntas Preparatorias, indicándolo expresamente en el escrito convocador. Los eventuales cambios en el número o delimitación oficiales de los distritos postales que figuran en el Anexo único, o en el servicio -por causa justificada- tampoco implicarán modificación de estos Estatutos.

- 3.- La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, indicando expresamente las zonas que comprenden en caso de producirse modificación en las mismas, y habrán de celebrarse no antes de los diez días siguientes a la publicación de la misma, y teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los artículos 48.II.2 y 75.1.c), ni en los seis días anteriores a la celebración de la Asamblea General.
- 4.- Con la antelación suficiente y junto con la citación de la Asamblea General, se informará a todos los socios de la fecha y lugar de las Juntas Preparatorias para que puedan personarse en la que estén adscritos, remitiéndose al socio la información referente a la Junta Preparatoria a que pertenece.

Las Juntas quedarán válidamente constituidas en primera y segunda convocatoria, concurriendo el

quórum exigido por la Ley para la Asamblea General referido a los socios adscritos. En cualquier caso, el mínimo exigible para la segunda convocatoria, en cada Junta entre presentes y representados, será de 50 socios, salvo en aquellas zonas donde hubiese menos de 500 socios adscritos, en cuyo caso el quórum necesario será de 30 socios.

El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. Los titulares de cargos sociales podrán ostentar la representación de otros dos socios en las Juntas Preparatorias a las que asistan, pero su sufragio personal únicamente podrán emitirlo en la Asamblea General.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Junta concreta, deberá efectuarse por los siguientes medios: por escrito que deberá ser autógrafo, al menos en la parte que exprese la identificación del socio que ostente la representación, la fecha y la firma; o mediante acta notarial; o por comparecencia ante el Secretario de la Cooperativa; o legitimando la firma del escrito de delegación ante cualquier autoridad competente. En todo caso, se acompañará fotocopia del D.N.I. del representado, del carnet del Colegio correspondiente o de otro documento oficial que acredite la identidad.

Actuarán de Presidente y Secretario los socios asistentes que fueran elegidos para dichos cargos por los presentes en la Junta, salvo que asista el Presidente de la Cooperativa en cuyo caso éste ejercerá la presidencia de la sesión. En cualquier caso, deberá asistir a la Junta Preparatoria, el Presidente del Consejo Rector o el miembro de este u otro órgano en quien delegue. Si quien asiste es un Consejero o Interventor designado por el Presidente, la Junta podrá habilitarlo para presidir.

- 5.- En cada Junta Preparatoria se facilitarán la Memoria y cualquier otra clase de informe o documento preparado para su examen en la Asamblea General.
- 6.- Las finalidades de la Junta Preparatoria serán tratar sobre los puntos fijados en el Orden del Día de la Asamblea, elevar propuestas no vinculantes y -tras escuchar, en su caso, a los candidatos y sus posicionamientos- elegir los Delegados que representarán a los socios pertenecientes a esa Junta Preparatoria en la Asamblea General.
- 7.- Una vez debatidos todos los asuntos que componen el Orden del Día, los socios adscritos a la Junta, presentes y representados, procederán a la elección de los Delegados, que obligatoriamente se efectuará mediante votación secreta. A petición de la Junta Preparatoria o por propia iniciativa, los candidatos a Delegados podrán expresar su criterio básico sobre los puntos del Orden del Día.

En esa elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no podrán intervenir como elegibles, los miembros de los órganos sociales mencionados en los números 2.3 y 4 del apartado 1 del artículo 23. Tampoco serán elegibles, en las Juntas para preparar las Asambleas convocadas durante los dos años posteriores, quienes habiendo sido designados como Delegados, no asistieron a la Asamblea General para la que fueron elegidos ni alegaron causa justificativa de su ausencia que el Consejo Rector estimase suficiente.

Se elegirá un máximo de un Delegado por cada 10 socios asistentes. Quienes no alcanzasen un mínimo de 5 votos en el mismo acto de la Junta Preparatoria, podrán ceder -entre sí y siempre que no sean contradictorias- las respectivas delegaciones, para que uno o varios socios completen el número de delegaciones de voto necesario para su proclamación como Delegados.

- 8.- Los Delegados no podrán ostentar un número de votos superior al tercio de los socios presentes y representados en cada Junta Preparatoria. Aquellos Delegados que hayan obtenido un número de votos superior al indicado, podrán cederlos a los Delegados electos. Los votos que no se cedan, se considerarán perdidos.

- 9.- Al final de la reunión se levantará acta por el Secretario de la Junta Preparatoria, que podrá ser aprobada por la propia Junta o, dentro de los cinco días siguientes, por el Presidente de la misma y dos socios -sean o no Delegados- designados para ello, quienes la firmarán con el Secretario. Dicha acta recogerá el lugar, fecha y hora en la que se celebró la Junta, el número de socios asistentes, si se celebró en primera o segunda convocatoria, orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia haya sido solicitada y el nombre de los Delegados con sus respectivos posicionamientos y el número de representaciones obtenidas. Una certificación del acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditarán a los Delegados en la Asamblea General.
- 10.- Los Delegados serán representativos -y tendrán mandato- para las sesiones asamblearias que se celebren hasta la convocatoria de la Asamblea General ordinaria siguiente a aquélla en la que fueron elegidos.
- 11.- En lo no previsto en los Estatutos sobre convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas sobre Asambleas Generales.
- 12.- Los Delegados elegidos en la Junta Preparatoria representan a todos los efectos a aquellos socios que los eligieron para constituir la Asamblea General y para debatir y decidir en ella sobre los asuntos que integran el Orden del Día de la misma.

Artículo 33- El consejo rector, naturaleza, competencia y ejercicio de la representación.

- 1.- El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponden al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación estatutaria consistente en cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

- 2.- La representación de la Cooperativa atribuida al Consejo Rector en el número anterior, se extenderá en juicio y fuera de él, a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de COFARES.
- 3.- El Presidente del Consejo Rector que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad en el ámbito de facultades que señala el artículo 37, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- 4.- El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento a cualquier persona, cuyas facultades representativas, de gestión o de dirección se establecerán en la oportuna escritura de poder. Estas escrituras de apoderamiento y las de modificación y revocación cuando afecten a poderes de gestión o de dirección con carácter permanente o indefinido deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas.
- 5.- Todo Consejero debe oponerse, solicitando constancia de ello en acta, a eventuales propuestas que considere contrarias a normas legales o estatutarias o a los intereses generales de la Cooperativa, si es que así, él lo aprecia.
- 6.- Asimismo deberá abstenerse de votar -ausentándose de la reunión- cuando se encuentre en situación de conflicto de intereses, pudiendo en tales casos celebrarse votación secreta.

Artículo 34.- Composición y elección del consejo rector.

- 1.- El Consejo Rector se compone de quince miembros titulares, incluido el Consejero laboral.
- 2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y Vocales. De todos ellos, seis como mínimo, serán elegidos entre los socios adscritos a las zonas correspondientes a las Juntas Preparatorias diferentes de las de la Comunidad Autónoma donde radica el domicilio social, procurando una distribución geográfica lo más homogénea posible. Existirá también un Vocal laboral, en tanto lo exija la legislación.
- 3.- Sin perjuicio de lo previsto en la última frase del número anterior, sólo pueden ser elegidos miembros del Consejo Rector los socios de la Cooperativa que no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 41 de la Ley y que sean compradores normales según estos Estatutos, no morosos, ni afectados por conflicto de intereses y que posean una antigüedad mínima de un año en la Cooperativa. Se considerarán en conflicto de intereses aquellos socios que ostenten más del 5 por ciento del capital social de Sociedades competidoras de COFARES.
- 4.- Los miembros titulares del Consejo Rector, salvo el representante de los trabajadores, serán proclamados como tales, una vez celebradas las elecciones correspondientes en la propia Asamblea General.

En todo caso, las candidaturas serán completas y cerradas y se proclamará ganadora la que hubiera obtenido el mayor número de votos emitidos.

- 5.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 35.- Duración, cese, vacantes y retribución del cargo de consejero.

1. El tiempo ordinario de duración de un mandato como Consejero, seguirá siendo de cuatro años. La renovación del Consejo se hará por la totalidad de sus miembros. Todos los cargos –salvo el Presidente– son reelegibles conforme a la Ley. La Presidencia de COFARES no podrá desempeñarse durante más de tres mandatos consecutivos.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio salvo reelección o justa causa de renuncia.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan, aunque haya concluido el período para el que aquéllos fueron elegidos.

- 2.- La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector, así como también podrá ser aceptada por la Asamblea General, aunque el asunto no conste en el Orden del Día.

Si queda vacante la Presidencia y en tanto no se proceda a elegir un sustituto, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, sin perjuicio de las sustituciones que procedan en casos de imposibilidad o contraposición de intereses. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. Estos –sea cual fuere su número– deberán convocar, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, Asamblea General en la que se cubran los cargos vacantes.

- 3.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por más de la mitad de los votos presentes y representados, previa inclusión en el Orden del Día. Si no constase en el Orden del Día, será necesaria la mayoría del total de votos de la Cooperativa, salvo los supuestos de incompatibilidad legal o procesamiento por delito doloso relacionado con la función del Consejo o con la condición de socio, en cuyo caso el socio afectado será apartado provisionalmente de sus funciones hasta que recaiga sentencia en primera instancia.
- 4.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector -siempre que no dejen a éste por debajo de ocho miembros- se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Pero si los puestos vacantes fuesen al menos ocho o afectaran al Presidente y Vicepresidente se procederá en la forma urgente que prevé el artículo 35.6 de la Ley de Cooperativas.
- 5.- El cese, por cualquier causa, de los miembros del Consejo Rector, sólo surtirá efecto frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.
- 6.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine el desempeño de su función, de lo que dará cuenta la Memoria anual.

Artículo 36.- Funcionamiento del consejo rector.

- 1.- Los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General regulan el funcionamiento interno del Consejo Rector.
- 2.- La reunión del Consejo deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier Consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del número de Consejeros.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

- 3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros no podrán hacerse representar.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos establecidos por la Ley. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 5.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones. Cuando un acuerdo afecte personalmente a un socio, le será comunicado.

Artículo 37.- El presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, ostenta la representación legal de la misma dentro del ámbito de las facultades señaladas en estos Estatutos y de las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de la Intervención y Comité de Recursos, dirigiendo la discusión y cuidado bajo su responsabilidad, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el Orden del Día. Todo ello sin perjuicio de aplicar cuando proceda la regulación cautelar prevista en el artículo 27.2, párrafo tercero, de estos Estatutos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Cooperativa.
- e) Otorgar, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- f) Concurrir al otorgamiento de los contratos, documentos públicos, privados, mercantiles, solicitudes, instancias, proposiciones, presentar las oportunas reclamaciones y ordenar lo necesario para cumplir los fines sociales.
- g) Firmar en los casos más importantes los documentos acreditativos del movimiento de fondos en unión de otro miembro del Consejo Rector sin perjuicio de los apoderamientos que se concedan.
- h) Cualquier otra función o representación que la Ley, la Asamblea o el Consejo Rector especialmente le concedan, a excepción de las que queden reservadas a otro órgano.

Artículo 38.- El vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o imposibilidad del mismo, ayudarle en el ejercicio de sus funciones y ejercer las que aquél o el Consejo le deleguen o encomienden.

Artículo 39.- El secretario y el vicesecretario.

1.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar -por sí o por persona autorizada- y custodiar los Libros de Registro de Socios y de Aportaciones al Capital Social, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos deliberantes.
- b) Redactar el Acta de cada sesión del Consejo Rector, de su Comisión Permanente o de la Asamblea General, en cuya redacción recogerá -además de otros datos exigidos legalmente- el nombre de los asistentes al Consejo Rector o a la Asamblea, respectivamente, los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones. Firmará estas actas junto con el Presidente y ordenará su transcripción en los libros correspondientes, supervisando los textos transcritos.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- e) Cualquier otra función derivada de su cargo.

- 2.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los supuestos de ausencia, vacante o imposibilidad legal, y le ayudará en las funciones que el Consejo o el propio Secretario le encomienden.

Artículo 40.- El tesorero y el vicetesorero.

- 1.- El Tesorero custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Estas funciones podrán ser delegadas en empleados de la Sociedad con el consentimiento expreso del Consejo Rector. Dichos empleados serán los responsables del movimiento de fondos, sin perjuicio de que el Tesorero asuma la responsabilidad subsidiaria y las funciones de vigilancia permanente, practicándose los oportunos arqueos en forma periódica.

También vigilará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

- 2.- El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los supuestos de ausencia, vacante o imposibilidad legal y le ayudará en las funciones que el Consejo o el propio Tesorero le encomienden.

Artículo 41.- Apoderamiento de facultades por el consejo rector.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamiento temporal a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la correspondiente escritura de poder, para casos concretos y sin carácter permanente.

En ningún caso podrán incluirse en dichos apoderamientos las facultades siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, ni aún con sujeción a la política general establecida en la Asamblea General.
- b) Ejercitar la alta gestión.
- c) Realizar el control permanente y directo de la gestión empresarial adoptando, si fuera preciso, medidas cautelares.
- d) Formular, y presentar a la Asamblea General, la gestión social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de imputación de pérdidas o de aplicación de excedentes.
- e) Decidir la solicitud de suspensión de pagos o la quiebra.
- f) Ninguna de las demás facultades del Consejo Rector que, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, sean indelegables.
- g) Ninguna de las facultades que la Asamblea General conceda al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado para ello.
- h) Presentar propuestas a la Asamblea General, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

Además de las exclusiones que anteceden, los apoderamientos no podrán autorizar para realizar actos de disposición sobre cualquier clase de bienes o fondos de la Cooperativa, ni la constitución de cargas o gravámenes sobre los mismos, ni la contratación, despido, o traslado de personal directivo, sin la intervención conjunta de, al menos, un miembro del Consejo Rector debidamente facultado por éste.

Las delegaciones y apoderamientos conferidos no modifican ni disminuyen, las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluyen las responsabilidades legales de sus miembros.

Artículo 42.- Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio de cargos.

- 1.- No podrán ser miembros del Consejo Rector, o del Comité de Recursos, ni Interventores o Directores:
 - a) Los Altos Cargos y las demás personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las Cooperativas en general o, de esta Sociedad en concreto, salvo previsión legal en contra de esta prohibición.
 - b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena, actividades competitivas o complementarias de las de la Cooperativa, salvo que hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General, en cada caso.
 - c) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los incapaces -conforme a la sentencia de incapacitación-, los que se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo público en tanto dure esa situación y quienes, por razón de su cargo, no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
 - d) Los socios cooperadores de COFARES, que sean además socios de otras tres Cooperativas o Sociedades Farmacéuticas.
 - e) Las personas incluidas en otros supuestos legales o estatutarios de incapacidad o incompatibilidad.
- 2.- Son incompatibles, entre sí, los cargos de miembros del Consejo Rector, Interventor, integrante del Comité de Recursos y el de Director, así como con los cónyuges y parientes de aquellos cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- 3.- Salvo previsión contraria, en el caso de acuerdos intercooperativos y análogos, el cargo, indistintamente, de miembro del Consejo Rector o de Director, no podrá desempeñarse en otras empresas competidoras de COFARES -sea cual fuere su naturaleza jurídica, ni simultáneamente en más de dos Cooperativas que no compitan con esta Sociedad. Queda a salvo, en todo caso, la actuación en lugar y por designación de COFARES, cuando ésta sea elegida para el Consejo Rector de Cooperativas de cualquier clase, grado o, en su caso, de integración -conforme a la legislación autonómica- en las que participe COFARES.
- 4.- El Consejero, Interventor, miembro del Comité de Recursos o Director que estuviese incurso en cualquiera de las prohibiciones de este artículo, será inmediatamente destituido por el órgano correspondiente, de oficio o a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

Artículo 43.- Conflicto de intereses con la cooperativa.

- 1.- Será precisa la previa autorización de la Asamblea General, cuando la Cooperativa hubiera de obligarse con cualquier Consejero, Interventor, miembro del Comité de Recursos, miembro de las Comisiones o con el Director o con uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. También será necesaria dicha autorización de la Asamblea para que, con cargo a la Cooperativa y en favor de las personas antes señaladas, se realicen operaciones de asunción de deudas, prestaciones de fianzas, garantías, avales, préstamos o cualesquiera otras de análoga finalidad.

Esta autorización no será necesaria cuando se trate de las relaciones con la Cooperativa, propias de la condición de socio o de trabajador de la misma, si se tratase del miembro Vocal del Consejo Rector en representación de los trabajadores.

Las personas en las que concurra la situación de conflicto de interés con la Cooperativa, no podrán tomar parte de la votación correspondiente en la Asamblea General.

2.- Los actos, contratos y operaciones a que se refiere el número anterior, realizados sin la mencionada autorización de la Asamblea, serán anulables, aunque quedarán a salvo los derechos adquiridos por los terceros de buena fe, y podrán dar lugar a la remoción del cargo afectado, que responderá personalmente de los daños y perjuicios que se deriven para la Cooperativa.

Artículo 44.- Responsabilidad del consejo rector: alcance y acciones ejercitables.

1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen.

3.- Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél, pidiendo que así conste en acta.

4.- En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

5.- El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, y podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General, podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen el cinco por ciento de los votos sociales de la Cooperativa.

El acuerdo de promover la acción o de transigir determinará la destitución de los Consejeros afectados.

6.- La aprobación de las cuentas anuales no impedirá el ejercicio de la acción de responsabilidad, ni supondrá la renuncia a la acción acordada o ejercitada.

7.- Los acreedores de la Sociedad podrán ejercitar la acción social de responsabilidad contra los Consejeros cuando no haya sido ejercitada por la Cooperativa o sus socios, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

8.- No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a terceros por actos de los Consejeros que lesionen directamente los intereses de aquéllos.

Artículo 45.- Competencias del consejo rector.

En base a sus atribuciones legales como órgano de gobierno, alta gestión, supervisión de los directivos y representación de la Cooperativa, corresponden al Consejo Rector, sin carácter exhaustivo, las siguientes competencias:

- 1.- Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Generales y las normas que afecten a la Cooperativa, tomando para ello las providencias y resoluciones que fueran menester, respondiendo ante los organismos competentes.
- 2.- Ostentar la representación de la Sociedad ante el Estado, otros poderes y organismos públicos y autoridades de cualquier orden y jurisdicción, como igualmente ante los particulares.
- 3.- Ejercer las funciones administradoras de los bienes y actividades sociales y las de alta dirección e inspección de los servicios y dependencias de la Sociedad, dando las órdenes y tomando los acuerdos que se precisen para el mejor desarrollo de COFARES.
- 4.- Estudiar, fomentar y desarrollar las actividades e iniciativas que afecten a una mayor solvencia, solidez y eficiencia de la Cooperativa, elevando, en su caso, los estudios y propuestas a la Asamblea y/o a los organismos públicos que hayan de entender y resolver sobre ellos.
- 5.- Adquirir o procurarse por cualquier título válido y suficiente toda clase de productos, bienes, prestaciones y servicios, mercaderías, útiles y enseres, materias primas y aparatos, que se precisen para el cumplimiento de los fines sociales, otorgando los documentos públicos y privados que para cada operación se precisaren, fijando las condiciones de adquisición y venta, tanto a plazos como al contado.
- 6.- La compra de bienes inmuebles y la adquisición de participaciones societarias siempre que el valor total de esta compra, contrastada por asesores cualificados, no supere el 20 por ciento de los fondos propios, en cada ejercicio.
- 7.- La venta de participaciones sociales, cuando convenga a los intereses de la Cooperativa y no exceda del 10 por ciento de los fondos propios en cada ejercicio.
- 8.- Redactar los documentos y propuestas que hayan de ser sometidos a conocimiento y resolución de las Asambleas Generales.
- 9.- Formular, previo el examen y estudio correspondientes, la Memoria y Balance, así como la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Informe de Gestión, que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General una vez informados por los Interventores y por el Auditor de cuentas.
- 10.- Redactar, conforme a la Ley, la propuesta de Reglamentos de Régimen Interno, que someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- 11.- Convocar las Asambleas Generales, ordinarias, y extraordinarias, fijando las fechas de las convocatorias y señalando los asuntos que constituyen el Orden del Día, conforme a los presentes Estatutos, enviando a los socios la información documental que proceda.
- 12.- Nombrar al titular de la Dirección de la Sociedad, apoderando al mismo para el ejercicio de facultades y funciones según el artículo 52 de estos Estatutos, con las limitaciones legales, y estatutarias previstas en el artículo 41, formalizando el correspondiente contrato, pudiendo acordar su cese, dando cuenta del nombramiento, en su caso, del cese y su motivación a la Asamblea.
- 13.- Dirigir e inspeccionar -por sí o a través del Director y otros apoderados- la contabilidad, nombrar y -por los mismos medios- suspender empleados, separarlos del servicio por las causas que autoricen las Leyes y aconsejar la buena organización de la Cooperativa, fijando las normas a que han de ajustarse las actividades de cada uno. Los sueldos y retribuciones que hayan de percibirse se fijarán de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- 14.- Administrar los bienes con las más amplias facultades, dando y tomando en arrendamiento los que fueran convenientes, cobrando y pagando las obligaciones a cargo de la Sociedad.

- 15.- Otorgar toda clase de contratos, según lo autorizado por la Ley o en estos Estatutos; ejercitar cuantas acciones legales competen a la Sociedad, bien respecto a los cooperadores o de terceros; entablar demandas y reclamaciones y desistir o allanarse en ellas; seguir los asuntos por todos los trámites, tanto civiles como penales, administrativos, gubernativos, laborales y fiscales, entablar los recursos que las leyes concedan; apartarse de ellos, con desistimiento de la acción entablada; firmar toda clase de escritos, ratificarse, formular comparecencias y los demás actos que en Derecho se precisen; otorgar poderes a abogados, procuradores, gestores administrativos y demás personas que se considere conveniente.
- 16.- Realizar las operaciones corrientes en los Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito legalmente establecidas, pudiendo abrir cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, imposiciones a plazo y cualesquiera otras operaciones propias de dichas entidades, ingresando y retirando efectivo de las mismas, impugnando los saldos, ordenando y percibiendo transferencias y demás operaciones. La disposición de fondos podrá hacerse por el Presidente y otro Consejero en forma mancomunada, pudiendo apoderar a aquellos directivos que se precisen, necesitando éstos la firma mancomunada de un miembro del Consejo Rector con poder suficiente para ello.
- 17.- Librar, endosar, avalar, intervenir, protestar, letras de cambio, libranzas, y todos los documentos de crédito y cobro.
- 18.- Concertar cuentas de crédito con Bancos, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito legalmente establecidas, siempre que sea para el normal funcionamiento y desarrollo de la Cooperativa y con un tope máximo del 10 por ciento del volumen de negocio del año anterior. En caso de probada necesidad, y siempre al servicio de los objetivos de COFARES, el Consejo Rector está autorizado a incrementar esta cuenta de crédito, informando de ello a la primera Asamblea General que se celebre.
- 19.- Fijar la cuota de servicios y demás condiciones económicas, comerciales y estratégicas para el desarrollo y funcionamiento adecuados de la Cooperativa y para la defensa de los intereses económico-profesionales de sus socios cooperadores.
- 20.- Estudiar y resolver -en primera instancia- las solicitudes de admisión como socios y las de baja voluntaria, así como los casos de baja obligatoria y otras peticiones que, conforme a la Ley o a estos Estatutos, corresponda decidir al Consejo.
- 21.- Sancionar, conforme a la Ley y a estos Estatutos, la conducta de los socios llegando, en los casos más graves, a acordar la separación o expulsión de los mismos, sin perjuicio del conocimiento y resolución definitivas del Comité de Recursos cuando reclamasen los afectados.
- 22.- La delegación de facultades sin contravenir lo puesto en el artículo 41 de estos Estatutos.
- 23.- Poder rehusar incondicionalmente -según prevé el artículo 45.1 de la Ley de Cooperativas- el reembolso de las aportaciones a que hace referencia el artículo 56.1.b) de estos Estatutos, cuando las solicitudes de reembolso por baja de los socios superen, en el período de un ejercicio económico, el diez por ciento del capital social y dejen éste en cifras inferiores al capital social mínimo.
- 24.- Cualquier otra función, acto o contrato que no prohíban las Leyes o estos Estatutos, y siempre en defensa de COFARES o de sus socios, así como la ejecución de todos los acuerdos de las Asambleas Generales, salvo que se encomiende en concreto a un cargo o apoderado determinados.

Artículo 46.- Impugnación de los acuerdos del consejo rector.

- 1.- Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en la Ley 27/1999, los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa.
- 2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

La sentencia que estime la acción de nulidad o anulidad de un acuerdo social producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

- 3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los Consejeros asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los Interventores y el 5 por 100 de los socios.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido.

- 4.- Las acciones de impugnación de acuerdos nulos o anulables, caducarán por el transcurso de dos meses o un mes, respectivamente, desde su adopción si el impugnante es Consejero; en los demás casos los plazos se computarán desde que los impugnantes tuvieron conocimiento de los acuerdos y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- 5.- Las acciones de impugnación se ejercitarán conforme a la normativa procesal vigente.

Artículo 47.- Comisión permanente.

- 1.- La Comisión Permanente, que tendrá carácter ejecutivo, está compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 2.- Son facultades de la Comisión Permanente cuantas -dentro del marco legal y estatutario- delegue en ella el Consejo Rector y, en especial, las siguientes:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y elevar a este órgano las sugerencias, propuestas y proyectos sobre materias que no pueda resolver la Comisión.
 - b) Dentro de los límites y en las condiciones que establezca dicho Consejo, realizar los actos a que se refieren los números 4, 8,13,16,17 y 23 del artículo 45.
 - c) Estudiar e informar las propuestas que no sean de su competencia resolutive y las que cualquier miembro de la Comisión Permanente o el Director General sometan a su consideración, para elevarla, en su caso, a resolución del Consejo Rector.
 - d) Informar al Consejo Rector de los asuntos que el mismo le encomiende, y resolver de modo definitivo aquellos otros que, no siendo indelegables y privativos del Consejo, éste haya delegado para su resolución en la propia Comisión Permanente.
 - e) Ordenar lo necesario para que el Director presente al Consejo los proyectos del Informe de Gestión, y de la Memoria, Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como proponer criterios para la aplicación de éstas a los fines propios de la Cooperativa.
 - f) Cuando, a criterio del Presidente o de cuatro Consejeros, hubiera que decidir urgentemente sobre asuntos de cualquier naturaleza, en materias sobre las que no tenga delegación expresa

del Consejo Rector, podrá la Comisión Permanente resolver sobre los mismos. De tales acuerdos deberá darse cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre, para la ratificación de los mismos.

- g) Y, para todo lo no enumerado, autorizar la firma de las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, aprobados por el Consejo, con las cláusulas y condiciones complementarias que exijan la naturaleza jurídica de cada uno de los actos o contratos.

Artículo 48.- Procedimiento electoral de consejeros.

I. Normas generales.

- 1.- Renovación del Consejo Rector. Para la renovación de los cargos del Consejo, este órgano -con dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en que hayan de realizarse las elecciones, comunicará a todos los socios la fecha exacta, a fin de que puedan realizar las gestiones necesarias para la presentación de candidaturas que deberán tener carácter cerrado.

Las candidaturas deberán ser completas.

- 2.- Electores y elegibles. Serán electores todos los socios de la Cooperativa que estén al corriente de sus obligaciones sociales y elegibles quienes -además de cumplir dicho requisito-, figuren en la correspondiente candidatura. El Consejo Rector confeccionará una lista de los socios con derecho de voto y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social. Todos los cargos, incluso los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario y Vicesecretario serán elegidos por la Asamblea General.
- 3.- Junta Electoral. Se constituirá en el domicilio social de la Cooperativa -al menos treinta días antes de la Asamblea General- y será la encargada de velar por la pureza del procedimiento electoral e interpretar e integrar la normativa electoral. Contra la resolución de la Junta Electoral cabrá recurso ante el Comité de Recursos, interpuesto en el plazo de cinco días hábiles y cuya resolución habrá de recaer en el término de tres días hábiles. La Junta Electoral se compondrá de un Presidente, un Secretario y dos Vocales, todos ellos con suplentes, elegidos por sorteo en acto público, en la sede social de la Cooperativa, y, siempre que sea posible, uno de los Interventores, designado por y entre éstos. Además, el día de la Asamblea General se designarán entre los presentes dos socios que se incorporarán para formar la Mesa electoral.

II. Procedimiento electoral.

- 1.- Publicación de la Junta Electoral. Una vez constituida la Junta Electoral en la forma anteriormente indicada, este hecho se publicará por edictos en el tablón de anuncios del domicilio social y mediante un anuncio en un periódico de Madrid con difusión nacional, contándose los plazos a partir de la fecha de la última publicación.
- 2.- Presentación de candidatos. A partir de la publicación de la Junta Electoral y durante los cinco días hábiles siguientes, los socios podrán presentar ante aquélla su candidatura. En la misma tendrán que figurar los candidatos con el nombre y dos apellidos y los cargos a que se presentan.

Toda candidatura deberá presentarse dentro del plazo antes señalado. En otro caso, no será válida.

Una vez revisadas por la Junta Electoral las correspondientes candidaturas propuestas, se procederá a la publicación, en el domicilio social y en las Oficinas de los Almacenes del Grupo COFARES, de los nombres de los socios candidatos para su conocimiento general. Por ello, la citada publicación deberá ser anterior a la fecha de la primera Junta Preparatoria.

La Junta Electoral podrá rechazar las candidaturas que no cumplan la Ley o los presentes Estatutos o que se presenten fuera del plazo señalado en este número 2, defectos que serán insubsanables, y lo comunicará al primer firmante de la candidatura. El plazo para subsanar, en su caso, otras deficiencias será de cinco días. De todas las incidencias levantará Acta el que actúe de Secretario de la Junta.

III. Votaciones.

- 1.- El día de celebración de la Asamblea General, y en el lugar de reunión de la misma dará comienzo la elección para cubrir los puestos vacantes, a cuyo efecto deberá estar constituida previamente la Mesa Electoral que tendrá como misión presidir la votación, realizar el escrutinio y el recuento de votos, levantar el Acta correspondiente y proclamar los candidatos elegidos.

La Mesa Electoral permanecerá en funciones y no abrirá las urnas hasta media hora después de que hubiesen votado todos los presentes.

- 2.- Para la votación se habilitarán la urna o urnas necesarias, en las que se depositarán las papeletas previo anuncio en voz alta, desde la Mesa, del nombre del votante que se anotará en la lista correspondiente.
- 3.- Las votaciones son secretas y cuando el votante sea un socio con cargo, podrá votar tanto a título personal como en representación de otros dos cargos, como máximo, en la forma prevista estatutariamente.

Por su parte, los Delegados emitirán tantos votos como ostenten en la certificación que les acredite como tales, conforme a la Ley y a estos Estatutos.

- 4.- La votación de los cargos vacantes se realizará utilizando tantas papeletas como candidaturas y en ellas irán relacionados todos los cargos a elegir o, si la vacante es única, el puesto correspondiente.

Corresponde a la Cooperativa la confección de las papeletas de voto de las distintas candidaturas presentadas y proclamadas por la Junta Electoral. Todas ellas tendrán las mismas dimensiones y caracteres tipográficos, sin que sea válido destacar de cualquier forma unas respecto a otras. Cuando en una misma sesión deban celebrarse elecciones a varios órganos sociales podrán utilizarse colores diferentes en las papeletas correspondientes a cada elección. Si se preparasen sobres, éstos no deberán transparentar el contenido, ni el color de las papeletas.

Se procurará que en la Asamblea General exista un número suficiente de papeletas. Si faltaren éstas, será válido votar escribiendo en letra de imprenta el primer apellido de cada candidato o los dos apellidos cuando aquél no resultase suficientemente identificador.

5. Terminada la votación por los demás socios, emitirán su voto los integrantes de la Mesa.
6. La Mesa Electoral arbitrará los medios necesarios para que los candidatos puedan exponer su programa electoral y para garantizar el secreto de la votación.

IV. Escrutinio.

- 1.- Cerrada la votación se efectuará el escrutinio de manera ininterrumpida. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa para posterior comprobación, en su caso.
- 2.- Se computarán como votos válidos, todas aquellas papeletas en las que figuren los candidatos con la debida claridad, siendo nulas las papeletas en que para el mismo cargo se vote a más de una persona, o se vote a la misma persona para dos o más cargos distintos, o se vote a quienes no reúnan los requisitos legales y estatutarios o se tache algún nombre de candidatos.

- 3.- Cuando se produzca empate para cualquier cargo se proclamará al socio con más antigüedad en la Cooperativa.
- 4.- La Mesa Electoral extenderá Acta por triplicado, en la que constarán las incidencias de la elección, si las hubiere, y el resultado de la misma. Una de estas Actas se fijará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y los otros dos ejemplares se entregarán al Secretario de la Asamblea General, a los efectos oportunos.

Artículo 49.- Intervención. Capacidad, número y nombramiento de los interventores.

- 1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores, los socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de la Ley de Cooperativas o de los presentes Estatutos.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector o del Comité de Recursos y con el de Director, así como por ser cónyuge o por tener parentesco con ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No se podrá acceder al cargo de Interventor de COFARES, ni desempeñarlo, simultáneamente, si ya se ostenta en otras dos Sociedades Cooperativas de primer grado.

- 2.- El número de Interventores será de tres titulares y tres suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta, por el mayor número de votos, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estas elecciones no coincidirán, normalmente, con las del Consejo Rector.

En caso de fusión, el correspondiente proyecto podrá incluir una propuesta de aumento del número de Interventores hasta el doble de los señalados en el párrafo anterior. Dicha propuesta -una vez fijado el aumento concreto- se incorporará al presente artículo mediante la correspondiente modificación estatutaria.

El procedimiento para la elección de los Interventores será el mismo que el fijado para los miembros del Consejo Rector en el artículo 48 de estos Estatutos.

- 3.- Los Interventores serán compensados de los gastos que les origine el desempeño de su función.
- 4.- Será de aplicación a los Interventores lo establecido en estos Estatutos para los casos de renuncia y destitución de los miembros del Consejo Rector, así como lo regulado sobre incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones, conflicto de intereses y responsabilidad en la vigente Ley de Cooperativas, si bien la responsabilidad de los Interventores no tendrá carácter solidario.

Artículo 50.- Funciones de los interventores. Informe de las cuentas anuales.

- 1.- Los Interventores, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda la Ley de Cooperativas y los presentes Estatutos.
- 2.- En virtud de este precepto estatutario, las cuentas anuales -constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria- así como el Informe de Gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por los Interventores.

En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

- 3.- Los Interventores dispondrán de plazo máximo de un mes desde que las cuentas anuales les fueron entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe definitivo y ponerlo a disposición del Consejo Rector por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores, habrán de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.
- 4.- Los Interventores, que en ningún caso podrán invadir las competencias de los demás órganos sociales, ni entorpecer la actividad empresarial de la Cooperativa, tienen derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y a proceder a las verificaciones que estimen necesarias. Además, no podrán revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.
- 5.- Los Interventores deberán emitir informe por separado en caso de disconformidad.
- 6.- Los Interventores son competentes para ejercer las siguientes atribuciones:
 - a) Solicitar al Consejo Rector la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, proponiendo el Orden del Día correspondiente.
 - b) Requerir al Consejo Rector para que convoque la Asamblea Ordinaria, cuando no lo hubiere hecho dentro del plazo legal y, si el Consejo no convocase dentro de los quince días siguientes, solicitar dicha convocatoria al Juez de Primera Instancia del domicilio social.
 - c) Proponer nuevos asuntos para su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea, con los requisitos y efectos previstos en el art. 24, número 2, de la Ley de Cooperativas.
 - d) Decidir sobre la validez de las certificaciones que acrediten las representaciones concedidas a los Delegados para acudir a la Asamblea; así como, en su caso, sobre la validez de los escritos en los que conste la representación de un socio por otro socio para asistir, opinar y votar en la Junta Preparatoria donde esté adscrito el Interventor.
 - e) Ejercitar, obligatoriamente de acuerdo con la Ley, las acciones de impugnación contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, cuando dichos acuerdos sean contrarios a la Ley o se opongan a los presentes Estatutos.
 - f) Poder ejercitar las acciones de impugnación contra acuerdos nulos o anulables, adoptados por el Consejo Rector.
 - g) Efectuar el seguimiento y análisis anual de la gestión económico-financiera de la Sección de Crédito, elevando a la Asamblea General información sobre la misma, utilizando los medios que tiene a su disposición COFARES.
 - h) Informar a la Asamblea General, sobre la evolución de las Sociedades participadas por COFARES y sobre las grandes líneas de la política cooperativa en materia de adquisiciones, inversiones y gestión financiera, durante el anterior ejercicio económico.
 - i) Informar, previo el asesoramiento competente, sobre cuestiones concretas a petición de la Asamblea General.
 - j) Colaborar, en su caso, en la vigilancia de los procesos de elección y designación de los miembros de los demás órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones de la Junta y de la Mesa electorales.
 - k) Las demás competencias expresamente previstas en la Ley de Cooperativas o en estos Estatutos.

Artículo 51.- Auditoría externa.

Las cuentas anuales serán, en todo caso, verificadas por Auditores de Cuentas externos nombrados por la Asamblea General, antes de que finalice el ejercicio a auditar, entre una terna propuesta por el Consejo Rector. Aquéllos deberán tener la condición de personas jurídicas ajenas a la Cooperativa y hallarse debidamente inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Esta auditoría se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la auditoría de cuentas y a las previsiones contenidas en el artículo 62, números 1, 3 y 4, y concordantes de la vigente Ley de Cooperativas. Además de la auditoría externa de las cuentas anuales, en todos los ejercicios económicos será necesario, por expreso imperativo estatutario, el informe de los Interventores de la Cooperativa.

Con independencia de la auditoría de las cuentas anuales, la Asamblea General podrá acordar otras revisiones y verificaciones que estime convenientes sobre cualquier extremo de la actuación y funcionamiento de la Cooperativa.

Los auditores de cuentas no podrán desempeñar en COFARES otras funciones, sean éstas de asesoramiento, informativas, gestoras o de consultoría, en los campos económico, jurídico, tributario o en cualesquiera otros.

Artículo 52.- La dirección.

La Cooperativa podrá tener un Director General, cuya designación, contratación y destitución corresponde al Consejo Rector.

El Director podrá ser cesado en cualquier momento por acuerdo adoptado por más de la mitad de los votos de los componentes del Consejo Rector.

El nombramiento y cese del Director deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas que, a la vista de la correspondiente escritura pública, realizará los asientos que procedan.

La existencia de Director en la Cooperativa no modifica, ni disminuye, las competencias y facultades del Consejo Rector, ni excluye la responsabilidad de sus miembros frente a la Cooperativa y frente a terceros.

Artículo 53.- Funciones y deberes de la dirección.

- 1.- Las facultades conferidas al Director sólo podrán alcanzar al tráfico ordinario de la empresa y en ningún caso podrán otorgárseles las excluidas de apoderamiento según el artículo 41.
- 2.- El Director, que deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, responderá frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes, instrucciones o directrices que hubiera recibido del Consejo Rector o incluso por mera culpa o negligencia.

También responderá el Director personalmente frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de los mismos.

Artículo 54.- Comité de recursos: competencias, composición y acuerdos.

- 1.- El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones de los socios, acordadas por el Consejo Rector, y los demás recursos previstos en estos Estatutos y en la Ley de Cooperativas.
- 2.- Estará formado por cinco miembros, elegidos de entre los socios por la Asamblea General, en votación secreta, pudiendo designarse suplentes. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación será en la totalidad de sus miembros y continuarán ostentando sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

En caso de fusión, el correspondiente proyecto podrá incluir una propuesta de aumento del número de miembros del Comité de Recursos hasta el doble de los señalados en el párrafo anterior. Dicha propuesta -una vez fijado el aumento concreto- se incorporará al presente artículo mediante la correspondiente modificación estatutaria.

Los miembros del Comité de Recursos, tras ser elegidos como tales en la Asamblea General por el mayor número de votos, designarán entre ellos tanto los cargos específicos (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario) como el Vocal, también por el mayor número de votos.

La condición de miembro de este Comité es incompatible con cualquier otro cargo en la Cooperativa o con la relación laboral con la misma; asimismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 42 de estos Estatutos.

- 3.- El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, calculada por defecto.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación de voto; cuando recaigan sobre materia disciplinaria se adoptarán mediante votación secreta y sin voto de calidad. En los demás casos el voto del Presidente dirimirá los empates.

No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los miembros que tengan, respecto al socio afectado, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o relación de servicio o que estén incurso en cualquier causa de abstención y recusación aplicable a Jueces y Magistrados.

El acta de la reunión del Comité, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá el texto de los acuerdos.

- 4.- Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán ser impugnados, conforme a la Ley, como si hubieran sido dictados por la Asamblea General.

Artículo 55.- Comisiones.

- 1.- Con objeto de actuar como cauce e instrumento que facilite la mayor información, integración y colaboración posible a los socios de COFARES sobre, y en, la marcha de la Cooperativa y de sus Sociedades participadas existen las siguientes Comisiones:
 - COMISIONES DE INFORMACIÓN TERRITORIAL.
 - COMISIÓN DE INFORMACIÓN INTERTERRITORIAL.
 - COMISIÓN ECONÓMICA.

Todas estas Comisiones funcionan actualmente en base a lo dispuesto en los artículos 16.3 y 19, último párrafo, de la Ley 27/1999 e independientemente de que la Asamblea General pueda crear, cumpliendo los requisitos legales para ello, otras Comisiones o Comités. Por su parte, los demás órganos colegiados de la Cooperativa y las instancias participativas previstas en este artículo, pueden constituir en su seno, subcomisiones, subcomités, ponencias y grupos de trabajo, siempre que sea conveniente para su funcionamiento y en el marco de los presentes Estatutos.

Sus criterios no serán vinculantes para los órganos de la Cooperativa.

1.- FUNCIONES GENERALES.

- 1.a) Mantener una relación fluida entre los socios y los órganos sociales, actuando como cauce e instrumento que facilite la mayor información posible a aquéllos sobre la marcha de COFARES, en el ámbito de su competencia y que promueva la integración de los mismos, así como la mejora de la actividad de la Cooperativa, mediante propuestas, iniciativas y sugerencias al Consejo Rector, producidas directamente por la Comisión o asumidas por ésta a propuesta de otros socios.
- 1.b) Recabar y recibir información del Consejo Rector en temas específicos para un mejor conocimiento de la actividad de la Cooperativa.
- 1.c) Enviar, a través del Consejo Rector, información o escritos a todos los socios de su ámbito sobre temas específicos estudiados por la Comisión y el Consejo, si la importancia de los mismos así lo requiere, cuando exista una mayoría de dos tercios en ambas instancias.
- 1.d) Transmitir a los socios del área geográfica correspondiente, la información elaborada por el Consejo, que afecte especialmente a dicho colectivo societario.

2.- FUNCIONAMIENTO.

- 2.a) La Comisión Económica, las Comisiones de Información Territorial y la Interterritorial, tendrán una duración de cuatro años.
- 2.b) En la Asamblea General se podrá exponer la actividad realizada por la Comisión correspondiente durante el ejercicio anterior, a cuyo fin cada una de estas instancias deberá presentar en el domicilio social su información anual de actividades dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
- 2.c) Dada la dispersión territorial de sus componentes, siempre que en consulta previa y escrita lo considere necesario la mayoría de los mismos, las instancias reguladas en este artículo podrán funcionar en régimen de votación por escrito y sin sesión. Cuando se celebren sesiones, las de carácter plenario serán en principio trimestrales, salvo que exista previsión estatutaria distinta o causa justificada que obligue a reunirse en menor plazo. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple u ordinaria de los votos emitidos; subsidiariamente se aplicará la normativa funcional del Comité de Recursos. Este órgano, resolverá las discrepancias de las Comisiones y Comités, entre sí, o con el Consejo Rector o con la Intervención, salvo que se hubiera producido obstrucción o interferencia manifiestas en las competencias de estos dos órganos sociales, en cuyo caso la decisión de los mismos será inapelable en vía societaria.
- 2.d) El Consejo Rector facilitará a las citadas Comisiones los medios técnicos y humanos de que dispone COFARES para cumplir su cometido.

3.- COMISIONES DE INFORMACIÓN TERRITORIAL.

Las Comisiones de Información Territorial (CIT), existirán en número suficiente para abarcar todas las áreas geográficas con Juntas Preparatorias. Serán miembros de cada Comisión, los cinco Delegados titulares más votados en la Junta Preparatoria correspondiente; en su defecto, los Delegados suplentes

-que serán los que sigan a los más votados- y, en caso necesario, los socios que, hasta completar aquel número, sean expresamente elegidos.

Serán representantes titular –y suplente- de cada Comisión Territorial en la Interterritorial los dos socios más votados en la Junta Preparatoria.

Cuando proceda se advertirá, junto con la convocatoria de las Juntas Preparatorias, que deben celebrarse elecciones de representantes de las Comisiones de Información Territorial.

Son funciones de las CIT, las siguientes:

- 3.a) Recibir en las oficinas de la correspondiente Delegación comercial y enviar al Consejo Rector peticiones escritas de los socios del área correspondiente sobre la marcha de la Cooperativa.
- 3.b) Informar, por escrito, las citadas peticiones, remitiéndolas con su Informe al Consejo Rector.
- 3.c) Colaborar con el Consejo Rector, en orden a diseñar sistemas de recogida y suministro de información a los socios, que estimulen la mayor participación de éstos en la marcha social y económica de la Entidad.
- 3.d) Enviar copia de sus actas, a la Comisión de Información Interterritorial y al Consejo Rector.
- 3.e) Asimismo podrán realizar el informe anual de su trabajo, sobre la actividad de COFARES y sus Sociedades participadas en la zona, que harán público en la Junta Preparatoria correspondiente.

4.- COMISIÓN DE INFORMACIÓN INTERTERRITORIAL.

La Comisión de Información Interterritorial (CII), está integrada por representantes de las Comisiones Territoriales, a razón de un miembro designado por cada una de éstas, que también podrán nombrar un suplente. Entre dichos miembros, se elegirá como Presidente al que haya obtenido mayor número de votos en las Juntas Preparatorias, o, en caso de empate, el de mayor antigüedad como socio de COFARES.

Tiene las siguientes funciones:

- 4.a) Analizar y hacer un seguimiento de la evolución de la actividad de COFARES y su Grupo de empresas, de acuerdo con los informes de las Comisiones Territoriales y la información que, sobre la actividad de COFARES y su Grupo le facilite el Consejo Rector.
- 4.b) Proponer las actuaciones necesarias para optimizar la actividad cooperativa en todo el ámbito de COFARES.
- 4.c) Levantar acta de todas sus reuniones y enviar copia de la misma al Consejo Rector.
- 4.d) Realizar preceptivamente el informe anual, con el seguimiento de la actividad de COFARES y de su Grupo de empresas, para la Asamblea General de Delegados.

5.- COMISIÓN ECONÓMICA.

Su finalidad es colaborar con la Intervención en el seguimiento analítico y de gestión de la Cooperativa y de su Grupo de empresas.

La Comisión Económica se constituye con el Tesorero de la Cooperativa, el Director Financiero o por las dos personas idóneas que, para esclarecer sus tareas, estime el Consejo Rector y cuatro cooperadores elegidos por la Asamblea General, dos de los cuales serán designados entre los Delegados y los otros dos entre socios no Delegados y que se hayan presentado -en las Juntas Preparatorias-, como candidatos a miembros de dicha Comisión. Si no hubiere candidatos, éstos no se presentasen en número suficiente o se produjesen retiradas o ceses, los socios miembros de la Comisión, serán elegidos, en el número que proceda, por la Asamblea General de Delegados, entre éstos. Podrán elegirse suplentes.

La Comisión Económica celebrará sesión al menos tres veces al año con los Consejeros facultados a tal fin y siempre que lo considere necesario el Consejo Rector.

Tendrá las siguientes funciones:

- 5.a) Analizar y hacer el seguimiento de la evolución de COFARES y de su Grupo de empresas en todos los aspectos económicos.
- 5.b) Recabar del Consejo Rector la información que resulte necesaria, tanto de la Cooperativa como de su Grupo de empresas, para llevar a cabo su labor.
- 5.c) Podrán celebrarse reuniones mixtas con los Interventores, si se considera oportuno, en las que se sugerirán iniciativas y se contrastarán pareceres.
- 5.d) Proponer todas las actuaciones que estime necesarias para mejorar y optimizar la situación y actividad económica de COFARES y de su Grupo de empresas.
- 5.e) La Comisión Económica, por mayoría simple de sus componentes, podrá solicitar al Consejo Rector que se aporten las actas de los Consejos de Administración de las empresas del Grupo, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicha Comisión. La aportación y el reconocimiento de tales actas, se efectuará en las oficinas de la Cooperativa y se centrará exclusivamente en los puntos que tengan relación con lo acordado en las sesiones previas de la Comisión Económica.
- 5.f) Realizar preceptivamente el informe anual de su actividad sobre la situación económica de COFARES y de su Grupo de empresas para la Asamblea General de Delegados.

6.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.

Los miembros de las Comisiones y Subcomisiones, deberán cumplir los mismos requisitos y estar sujetos a las mismas incompatibilidades, obligaciones y responsabilidad -en su respectivo ámbito-, que las fijadas en las Leyes y en estos Estatutos, para los miembros del Consejo Rector. Además, nadie podrá ser miembro de más de dos Comisiones o Comités.

CAPÍTULO V

Régimen económico de la cooperativa.

Artículo 56- Capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios, que serán siempre de carácter dinerario y que podrán ser:

- a) Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja, pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector en el supuesto establecido en el apartado 23 del artículo 45 de estos Estatutos.

La modalidad de reembolso contenida en el apartado b) anterior, se aplicará a las aportaciones obligatorias del artículo 58 de estos Estatutos.

Si el Consejo Rector tuviese que aplicar el artículo 45.23º, las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán efectuarse preferentemente mediante la adquisición de las previstas en el apartado b) de este artículo, cuyo reembolso hubiese sido solicitado –y aún no realizado- por baja de

sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Además, tendrán la consideración de capital social las participaciones especiales, que son aquellas financiaciones subordinadas -aportadas por socios o por terceros- previstas en el artículo 53 de la Ley 27/1999, cuyo vencimiento no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa, sin perjuicio de su transmisibilidad y de que -a criterio de la Sociedad- sean reembolsables, conforme a lo previsto legalmente.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa, ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, que son inembargables. Todo ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos que correspondan al socio.

2.- Las aportaciones al capital se acreditarán mediante títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la condición de títulos valores o por certificaciones extractadas. En todos ellos constarán, al menos, los datos identificativos del socio y de la Cooperativa, así como las cuantías suscritas y desembolsadas por aquél. Cuando se trate de aportaciones voluntarias, los títulos o certificados correspondientes se diferenciarán debidamente e indicarán, además, la fecha de emisión, la de suscripción y desembolso y el tipo de interés fijado.

Todos los títulos, así como sus resguardos provisionales y las certificaciones sobre aportaciones, deberán ser autorizados con la firma del Presidente y del Secretario de la Cooperativa. Si la suscripción de dichas firmas se hiciera mediante reproducción mecánica de las mismas, será necesario que, previamente, se extienda acta notarial que acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante.

3.- El importe total de las aportaciones de cada cooperador no podrá exceder del 5 por ciento del capital social.

4.- Tratándose de las aportaciones previstas en el anterior apartado 1.b) de este artículo, el régimen sobre: transformación de aportaciones, preferencias para percibir una remuneración al capital social, forma de computar el plazo de reembolso y demás especialidades, será el previsto en los artículos 45.1, 48.4 y 51 de la Ley de Cooperativas -modificada por la Ley 16/1999-.

Artículo 57.- Capital social mínimo.

El capital social mínimo de COFARES queda fijado en ciento cuarenta y cinco millones de euros.

Artículo 58.- Aportaciones obligatorias al capital social.

1.- A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los nuevos socios cooperadores deben cumplir un programa mínimo de capitalización y desembolso obligatorios de 12.000 euros, dividido en dos partes:

- a) 3.000 euros, de aportación obligatoria inicial, suscrita en el momento del ingreso como socio de pleno derecho, que se desembolsará del modo siguiente: un 25 por ciento (750 euros) en ese momento y el resto de 2.250 euros –a partir del mes decimotercero-, en 48 mensualidades.
- b) 9.000 euros con suscripción fraccionada y sucesiva, que se desembolsarán en 60 mensualidades, desde la fecha de alta como socio.

Este programa de capitalización y desembolso se entiende sin perjuicio del derecho de los socios

a acogerse a la fórmula de pago no diferido con retribución anticipada prevista en el número 4 de este artículo.

No obstante lo indicado anteriormente, y a petición del socio, en tanto la capacidad de compra de su Farmacia no supere la cifra de 10.000 euros al mes, el importe de la aportación mensual reseñada en el punto b) anterior -y en tanto subsista esta situación- se reducirá en un 50 por ciento aumentando consecuentemente el período de desembolso. Esta capacidad de compra se actualizará anualmente en base al IPC según el párrafo siguiente.

Las cifras de suscripción y desembolso de capital a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, se actualizarán el 1º de enero de cada año, con el IPC+1 % del año anterior, para los nuevos socios que se incorporen a partir de aquella fecha. Ello no obstante, si el citado IPC+1% resultase ser igual o superior al 4 %, se aplicará el 4% o el IPC –si éste es superior a dicho 4%-, sin adicionarle la unidad porcentual.

- 2.- Los socios deberán abonar en cada ejercicio una cantidad equivalente al incremento del IPC más un punto porcentual, del año natural anterior –con la limitación establecida en el último párrafo del anterior apartado 1 de este artículo-, calculada sobre la cifra de capital que tengan desembolsada o comprometida –si ésta fuere superior- al final del citado año. Dicha cantidad se pagará en cuatro plazos trimestrales.

Todo lo establecido anteriormente en los puntos 1 y 2, se entiende sin perjuicio de la incorporación a la cuenta de capital de cada socio del retorno que le corresponda por sus compras en COFARES, según acuerdo de la Asamblea General ordinaria y cuyo importe incrementará la aportación obligatoria, lo que no eximirá de cumplir lo dispuesto en los párrafos precedentes.

- 3.- Para los socios cooperadores que lo sean con anterioridad al momento de aprobación de los presentes Estatutos se estará a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.
- 4.- Todo socio, sea cual fuere el momento de su ingreso en COFARES, que desee anticipar el importe aplazado de sus aportaciones obligatorias al capital social podrá hacerlo, en cuyo caso la Cooperativa le abonará en el momento del desembolso, descontado del importe a desembolsar, el interés legal del dinero, por el tiempo y el importe anticipados.
- 5.- La Asamblea General, mediante acuerdo adoptado con la mayoría legal, podrá exigir a los socios cooperadores nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazo y condiciones de desembolso. El socio que tuviese aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, las nuevas aportaciones obligatorias que válidamente se fijen.
- 6.- El socio que no desembolse las aportaciones obligatorias correspondientes en los plazos previstos, incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por su morosidad.

El socio que incurra en mora, podrá ser suspendido de sus derechos societarios en la Cooperativa hasta que normalice su situación y si no realizara el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima necesaria para ser o mantener la condición de socio o expulsado de la Cooperativa, atendidas las causas y demás circunstancias concurrentes en cada supuesto. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 59.- Aportaciones voluntarias.

- 1.- En la Cooperativa se podrán admitir aportaciones voluntarias al capital social, por acuerdo de la Asamblea General y también, por delegación expresa de ésta, mediante acuerdo del Consejo Rector.

El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, las condiciones y el plazo de suscripción por los socios.

Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propia del capital social del que pasan a formar parte, sin perjuicio de los supuestos de reembolso, rescate y amortización previstos, o no prohibidos, legalmente.

2.- La delegación de la Asamblea en el Consejo Rector podrá habilitar a éste para admitir, en una o varias veces, aportaciones voluntarias siempre que su importe no exceda, en cada supuesto, de la mitad de la cifra establecida en el artículo 57 de los presentes Estatutos.

Las líneas fundamentales de dicho acuerdo serán divulgadas en forma análoga a la convocatoria de las Asambleas, publicándose dentro de los quince días hábiles siguientes al de dicho acuerdo. Los detalles del mismo estarán a disposición de los socios en la sede social y, además, serán remitidos a los mismos.

Nadie podrá suscribir aportaciones voluntarias antes de que pasen diez días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente.

3.- Las condiciones de suscripción de las aportaciones voluntarias respetarán la proporcionalidad con las aportaciones obligatorias realizadas por cada socio, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiera acordado admitir.

Artículo 60.- Remuneración de las aportaciones al capital social.

1.- Las aportaciones obligatorias no devengarán ningún tipo de remuneración, salvo en el supuesto de desembolso al contado previsto en el artículo 58.4 ó cuando se trate de desembolsos efectuados por encima de la aportación obligatoria mínima establecida en cada momento, que podrá ser remunerada en los términos, con los requisitos y dentro de los límites establecidos en la legislación cooperativa.

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán la remuneración que fije el correspondiente acuerdo de admisión de las mismas.

3.- En todo caso, la cuantía de dicha remuneración respetará los requisitos y el límite que señala la legislación cooperativa vigente.

Artículo 61.- Actualización del balance.

En cada ejercicio económico, si la legislación lo autoriza y lo acuerda la Asamblea General, se actualizarán las aportaciones desembolsadas en la fecha del cierre del ejercicio económico, en la medida que lo permita la dotación de la cuenta de “actualización de aportaciones”, y con los requisitos y las limitaciones establecidas en el artículo 49 de la vigente Ley de Cooperativas.

Artículo 62.- Transmisión de las aportaciones.

1.- Las aportaciones de los socios podrán transmitirse:

- A) Por actos “inter-vivos” si están totalmente desembolsadas y sólo entre los socios de la Cooperativa, o a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de este requisito.
- B) Por sucesión “mortis causa” si los derechohabientes son socios y lo solicitan. Si no lo fueran, se distinguirán estos dos supuestos: a) Si el derechohabiente es farmacéutico titular con ejercicio

en Oficina de Farmacia, se aplicará la regla del apartado A) anterior; b) Si no se dan esas dos circunstancias, el derechohabiente tendrá derecho a la liquidación que proceda legalmente.

La solicitud habrá de presentarse en el plazo de seis meses desde el fallecimiento. En otro caso, el derechohabiente tendrá derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social.

Fuera de estos casos, sólo podrán transmitirse las aportaciones, si una norma legal lo permite. Por ello, respecto a las aportaciones previstas en el artículo 56.1.b) de estos Estatutos, se aplicará el régimen especial de adquisición preferente, obligatoria para los nuevos socios, establecido en el artículo 51.7 de la Ley de Cooperativas -modificada por la Ley 16/2007, de 4 de julio-.

- 2.- Lo establecido en el número anterior no es aplicable a las participaciones especiales que, incluso cuando tengan la consideración de capital social, son libremente transmisibles.

Artículo 63.- Prestaciones y financiaciones que no integran el capital social.

- 1.- Sin perjuicio de las competencias de los demás órganos, resultantes de la Ley 27/1999, de los presentes Estatutos y de acuerdos de la Asamblea General, sólo ésta podrá acordar -cuando se trate de emisiones en serie- la admisión de financiación voluntaria por los socios o por terceros, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. Esta financiación no integrará el capital social, salvo cuando se configure como participaciones especiales, subordinadas y transmisibles pero con vencimiento diferido hasta la aprobación de la liquidación de la Cooperativa, previstas en el párrafo segundo del artículo 56.1 de éstos Estatutos.
- 2.- La emisión de obligaciones se ajustará a la legislación vigente, por lo que corresponderá a la Asamblea General establecer, a propuesta del Consejo Rector, el régimen y características básicas de cada emisión. Podrán emitirse instrumentos financieros denominados bonos cooperativos que, además de no tener la condición de títulos-valores y de no ser negociables, estarán limitados en su suscripción y transmisión a los socios de COFARES.

Las emisiones de títulos de renta fija reservados a socios de COFARES, podrán tener carácter convertible en aportaciones al capital social y el Consejo Rector completará y ejecutará el acuerdo emisor conforme a las bases establecidas por la Asamblea General.

- 3.- En cuanto a la posibilidad de emitir títulos participativos cuyos tenedores podrán asistir a la Asamblea General -con voz y sin voto- si así lo establece el acuerdo de emisión, se estará a lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley 27/1999.

Artículo 64.- Fondos sociales obligatorios.

La Cooperativa está obligada a mantener el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción.

Artículo 65.- Fondo de reserva obligatorio.

- 1.- El Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Sociedad.
- 2.- Necesariamente se destinarán a este Fondo:
 - a) El porcentaje sobre los excedentes netos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 69, apartado 1, de estos Estatutos.

- b) Los porcentajes que legalmente correspondan sobre los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas, en su caso, las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades.
- c) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en los supuestos de baja no justificada de socios, a que se refiere el artículo 51.3, de la Ley 27/1999.
- d) Las cuotas de ingreso, cuando las establezca la Asamblea General.
- e) El porcentaje, sobre la plusvalía resultante de la actualización del Balance, que acuerde la Asamblea General.
- f) Los resultados de las operaciones producidas por acuerdos intercooperativos, en la medida prevista por la Ley.

3.- Se dotará también a este Fondo con las cantidades que, con cargo a los excedentes disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.

Artículo 66.- Fondo de educación y promoción.

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos o en materias específicas de su actividad -societaria o laboral- y demás funciones cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo en el medio social en que desenvuelva su actividad.
- c) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- d) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

El Informe de Gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo serán destinadas a los fines del mismo, con indicación de labor realizada, y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes netos que debe acordar la Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de estos Estatutos.
- b) El importe de las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios.

Se dotará también este Fondo con:

- c) Las cantidades que, con cargo a los excedentes y a los beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, acuerde discrecionalmente la Asamblea General.
- d) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines del mismo.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre los socios y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos

de la Deuda Pública, estatal o autonómica, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralados, ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- 5.- En el Fondo regulado en el presente artículo, siguen integradas tanto las dotaciones como las finalidades tradicionales actualmente atendidas como Obras Sociales en esta Cooperativa, a saber: subsidio de defunción u opción en vida, si el socio cumplió los mínimos estatutarios de compra, al menos durante los 10 últimos años de permanencia; subsidio de cirugía -para todos los socios-; ayuda en situaciones de extraordinaria necesidad -también para todo socio-; pago de un seguro de responsabilidad civil por daños causados a terceros, etc.; todo ello dentro de los límites vigentes. Las competencias de la Asamblea sobre esta materia, serán las resultantes de la Ley 27/1999 y de los presentes Estatutos.

Artículo 67.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- El Consejo Rector estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa), el Informe de Gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de las pérdidas.

Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con la disposiciones legales.

- 3.- Las partidas del Balance se valorarán con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa. Habrá de mantenerse una continuidad en los criterios de valoración, que no podrán ser variados sin causa razonada, que deberá expresarse en el propio Libro de Inventarios y Balances. Cuando se actualice el Balance deberá cumplirse lo establecido en el artículo 49, de la vigente Ley de Cooperativas.

Artículo 68.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

- 1.- Se consideran como gastos para fijar el excedente neto o, en su caso, las pérdidas, todos los señalados en la normativa general contable y, además, la remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la Cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa. Quedan expresamente incluidos los intereses originados, en su caso, por el Fondo o Reserva voluntaria de retornos.
- 2.- En todo caso, se mantendrá la contabilización separada de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios. Sin perjuicio de ello, al amparo del artículo 57.4 de la Ley 27/1999, no figurarán en contabilidad separadamente, los demás resultados extracooperativos, a saber: los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa y los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, así como los resultados extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado, incluso cuando tales resultados no estuvieran comprendidos en los supuestos exceptuados legalmente de la regla general de contabilización separada. Tales supuestos o excepciones son los siguientes:
 - a) Los derivados de ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando éstas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de COFARES, que se consideran a todos

los efectos resultados cooperativos.

- b) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del fin social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su período de amortización.

Para la determinación de los resultados extra-cooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la Cooperativa.

Artículo 69.- Aplicación de los excedentes.

- 1.- De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, la Asamblea General destinará, al menos, el 20 por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el 5 por 100 al Fondo de Educación y Promoción.
- 2.- Los excedentes y los beneficios extracooperativos y extraordinarios que tengan carácter disponible por haberse cumplido previamente lo previsto en el artículo 65.2.b), y una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo de los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios -que tendrán carácter irrepartible, en tanto la Asamblea no disponga lo contrario- o a incrementar los Fondos obligatorios, de Reserva y de Educación y Promoción.

Artículo 70.- El retorno cooperativo.

- 1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios cooperadores en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas con COFARES por cada cooperador, siempre que cumplan estos Estatutos.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones al capital social.

- 2.- La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio cooperador.

Artículo 71.- Imputación de pérdidas.

- 1.- Será válido imputar las pérdidas a una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.
- 2.- En la compensación de pérdidas la Cooperativa observará las siguientes reglas:
 - a) A los Fondos de Reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
 - b) Al Fondo de Reserva obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos y extraordinarios que se hayan destinado a dicho Fondo en los últimos cinco años.
 - c) La cuantía no compensada con los Fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada uno de ellos con

COFARES. Si estas operaciones o servicios fueran inferiores a los que, como mínimo, está obligado a realizar el socio conforme a los presentes Estatutos, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

- 3.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas que señala el artículo 59.3 de la Ley de Cooperativas vigente, a saber: abono directo, deducciones en las aportaciones al capital social o en otra inversión financiera del socio que permita esta imputación o con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si, transcurrido este plazo, quedasen pérdidas sin compensar, el socio deberá satisfacerlas en el plazo máximo de un mes, a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

CAPITULO VI

Sección de crédito.

Artículo 72.- Principios reguladores.

- 1.- En el seno de COFARES existe una Sección de Crédito sin personalidad jurídica independiente de esta Cooperativa de la que forma parte. Actúa limitando sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia Cooperativa y a sus socios, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de entidades financieras.

El volumen de las operaciones activas en ningún caso podrá superar los límites legales, actualmente fijados en el 50 por ciento de los recursos propios de la Cooperativa.

- 2.- Esta Sección de Crédito podrá trabajar con Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y otros establecimientos financieros legalmente capacitados para ello y seleccionados por el Consejo Rector con criterios objetivos. Esta selección, se revisará periódicamente.
- 3.- Las líneas básicas de actuación de la Sección de Crédito, son las siguientes:
 - a) Será requisito para acceder a los créditos y préstamos, estar al corriente de las obligaciones económicas con la Cooperativa o garantizar suficientemente las que tuviera pendientes y venir cumpliendo de forma regular sus obligaciones como socio.
 - b) Tendrán preferencia para ser acreditados o prestatarios de la Sección crediticia, aquellos socios que cumplan estos Estatutos y vengán realizando, dentro de sus respectivas posibilidades, mayor actividad financiera con la Sección de Crédito.
 - c) Tanto las imposiciones y depósitos, como los créditos y préstamos, se ajustarán al principio de paridad de trato entre los socios, a igualdad de cuantía, plazos, fines y garantías.
 - d) Por razón de su finalidad, tendrán preferencia los préstamos o créditos que vayan destinados a financiar las actividades propias de la Cooperativa, así como a facilitar anticipos a los socios cooperadores en relación con la actividad cooperativizada.
 - e) En ningún caso, la Sección de Crédito podrá facilitar asistencia financiera a los socios para el desembolso de cuotas o de aportaciones al capital social.
- 4.- En la Memoria anual, se incluirá una parte destinada a glosar, de forma global, las principales características cuantitativas y cualitativas de la operatoria de la Sección de Crédito con los socios, durante el ejercicio anterior.

CAPITULO VII

De los libros y contabilidad.

Artículo 73.- Documentación social.

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro Registro de aportaciones al capital social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General.
- d) Libro de Actas del Consejo Rector.
- e) Libro de Actas del Comité de Recursos.
- f) Libro de Actas de las Juntas Preparatorias.

2.- Será de aplicación, respecto a la documentación social de la Cooperativa, lo establecido en el artículo 60 y concordantes de la vigente Ley de Cooperativas y en su normativa de desarrollo.

Artículo 74.- Contabilidad.

1.- La Cooperativa llevará, al menos, los siguientes libros de contabilidad.

- a) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- b) Libro Diario.
- c) Los libros que establezca la legislación especial, aplicable por razón de su actividad empresarial.

2.- La contabilidad y los Libros de la misma se ajustarán a lo establecido en los artículos 60, 61 y concordantes de la vigente Ley de Cooperativas.

CAPITULO VIII

Modificación de estatutos.

Artículo 75.- Requisitos.

1.- La modificación de los Estatutos sociales será acordada por la Asamblea General y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el Consejo Rector, o en su caso, los socios autores de la propuesta que representen el 10 por ciento del total de votos, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la misma.
- b) Que se expresen en la convocatoria de la Asamblea, con la debida claridad, los artículos cuya modificación se propone.

- c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios, de examinar en el domicilio social, en las Oficinas de Fuencarral y en los almacenes del Grupo COFARES -desde la publicación de dicho anuncio y hasta el día de la Asamblea, dentro del horario que se señale- el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma. Será obligación del Consejo Rector enviar a cada socio, con un mes de antelación respecto a la Asamblea General y con quince días respecto a la primera Junta Preparatoria, una copia del informe y del texto de la modificación propuesta, al objeto de lograr una mayor información sobre la modificación estatutaria que se pretende. El citado plazo es independiente del, y posterior al, plazo no inferior a un mes que, en su caso, tiene el Consejo para responder a los socios promotores de la modificación estatutaria.
 - d) Que el acuerdo sobre el texto estatutario completo a reformar, sea tomado por la Asamblea General en votación secreta final por una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos presentes y representados. En todo caso, el acuerdo aprobado se elevará a escritura pública que se inscribirá en el Registro de Cooperativas, a cuyo efecto será de aplicación lo establecido en los artículos 11.3, 109 y concordantes de la Ley 27/1999, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo.
- 2.- Cuando se trate de adaptar los Estatutos a un cambio normativo, el acuerdo se adoptará con los requisitos y por la mayoría que determine la norma correspondiente.
 - 3.- Cuando la modificación consista en el cambio de clase de la Cooperativa, los socios que no hayan votado a favor del acuerdo, tendrán derecho a separarse de la Sociedad, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ejercitarse hasta que transcurra un mes a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

CAPITULO IX

De la disolución y liquidación.

Artículo 76.- Causas de disolución.

La Cooperativa se disolverá, por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos presentes y representados.

Asimismo, se disolverá por las restantes causas legales.

Artículo 77.- Liquidación.

- 1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, contenidas en el artículo 70 de la Ley de Cooperativas, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el período de liquidación que se realizará conforme a lo establecido en dicha norma legal.

Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta por el mayor número de votos. Su nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

- 2.- Tanto la liquidación como la extinción de la Cooperativa se ajustarán a las normas establecidas en la Ley antes citada.

Artículo 78.- Adjudicación del haber social.

Para la adjudicación del haber social, se procederá por el siguiente orden:

- A) No se podrá adjudicar, ni repartir, el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos.
- B) Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado para la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:
 - a) El importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la Cooperativa. Si no lo estuviere, la Asamblea General podrá designar a qué entidad federativa se destinará.

De no producirse designación, dicho importe se ingresará a la Confederación estatal de Cooperativas de la clase correspondiente a COFARES y, de no existir dicha Confederación, se ingresará en el Tesoro Público con la finalidad de destinarlo a la constitución de un Fondo para la promoción del cooperativismo.

- b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas, una vez abonados o deducidas los beneficios o las pérdidas de ejercicios anteriores, actualizados en su caso. Se comenzará por las aportaciones de los socios colaboradores; a continuación seguirán las aportaciones voluntarias de los demás socios y, finalmente, las aportaciones obligatorias.

En todo caso, tendrán rango preferente para su devolución –antes de reintegrar las restantes aportaciones de los socios- aquéllas a que se refiere el artículo 56.1.b) de estos Estatutos, en virtud de lo establecido en el artículo 75.3 de la Ley de Cooperativas, a raíz de su reforma por la Ley 16/2007.

- c) Se reintegrará a los socios cooperadores su participación en los Fondos de Reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos entre aquellos socios no morosos en proporción a las actividades realizadas por cada uno de ellos con COFARES durante los últimos cinco años, siempre que dichas actividades hubiesen alcanzado o superado el nivel mínimo estatutario.
- d) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Sociedad Cooperativa o entidad federativa que se designe por acuerdo de la Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará a la Confederación aludida en el apartado a) y, de no existir la misma, se ingresará en el Tesoro Público con la misma finalidad señalada en dicho apartado.
- e) En lo no previsto en las reglas anteriores, se estará a cuanto dispone el artículo 75 de la vigente Ley de Cooperativas.

Disposición Transitoria Primera.

Sin perjuicio de aplicar el artículo 48, el tránsito desde la actual situación orgánica y electoral hasta el nuevo régimen jurídico contenido en los presentes Estatutos se llevará a cabo de la forma siguiente:

- A) Las primeras elecciones al Consejo Rector conforme al nuevo sistema estatutario, con renovación total, se efectuarán en el año 2005. Hasta entonces se aplicará la autorregulación anterior, renovándose en el año 2003 – y para un período máximo de dos años- los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero y Vocales 1º, 3º, 5º, 7º y 9º.
- B) Los actuales Interventores seguirán ejerciendo su mandato hasta el año 2003, en que deberán

celebrarse elecciones para la última renovación parcial del actual Consejo Rector y, en la misma Asamblea, elecciones para la nueva Intervención, por dos años. En el 2005 habrá nuevas elecciones y comenzará un mandato, todo ello con arreglo a los presentes Estatutos.

- C) Los miembros actuales del Comité de Recursos seguirán, con el mismo régimen electoral, hasta el año 2005.
- D) Asimismo se aplicará lo establecido en el apartado C) precedente, en cuanto a régimen electoral, a los socios que formen parte de las Comisiones reguladas en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda.

Con objeto de facilitar la actualización del capital aportado por quienes son socios cooperadores, y como reconocimiento a su antigüedad, COFARES capitalizará, distribuyendo entre todos los que estén actualmente al día en el cumplimiento de sus obligaciones, las reservas de libre disposición existentes al 31 de diciembre de 1986, en función del número de años acreditados como socio por todos los que lo sigan siendo a 1 de enero de 2003.

Una vez efectuada dicha capitalización con cargo a reservas disponibles, los socios que lo sean desde antes de la modificación estatutaria parcial aprobada el 23 de junio de 2000, desembolsarán la diferencia –entre los 12.000 euros del artículo 58 y el capital que tengan acreditado- en 60 pagos mensuales, a partir de la fecha de comienzo de esta capitalización complementaria que deberá fijar el Consejo Rector.

Por su parte, los socios que hayan ingresado después de la última modificación estatutaria antes mencionada conservan su derecho -hasta completar su compromiso de capitalización- a seguir con el calendario y el procedimiento de desembolso actuales. En cuanto a la diferencia entre 12.000 euros y la cifra de capital comprometido que tienen en este momento, más el importe del aumento con cargo a las citadas reservas, se desembolsará en 60 pagos mensuales a partir de la fecha de comienzo de esta capitalización complementaria que deberá fijar el Consejo Rector.

No obstante lo establecido anteriormente, y a petición del socio, en tanto la capacidad de compra de su Farmacia no supere la cifra de 6.000 euros al mes, la diferencia a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta Disposición Transitoria se desembolsará en 120 pagos mensuales.

Los socios a los que se refiere esta Disposición Transitoria podrán acogerse al sistema de aportación anticipada y retribuida previsto en el número 4 del artículo 58.

Disposición Transitoria Tercera.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, estos pactos estatutarios, tan pronto como queden aprobados en Asamblea General, podrán ser aplicados como Reglamento de Régimen Interno, provisional y parcial, en todo aquello que sea concreción formal o consecuencia de mandatos o prohibiciones legales, o bien complemento, aclaración o mejora técnica de los anteriores Estatutos de esta Entidad.

Disposición Transitoria Cuarta.

El régimen establecido en estos Estatutos para las aportaciones previstas en el artículo 56.1.b), no entrará en vigor hasta el momento en que deje de ser definitivamente aplicable a COFARES la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos, según la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre.

Disposición Transitoria Quinta.

El incremento de un 1 % sobre el IPC a que se refieren los apartados 1º y 2º del art. 58 entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Disposición Adicional Primera.

Las notificaciones e informaciones que legalmente deban dirigirse a los socios, también se podrán enviar a éstos por medios telemáticos.

Disposición Adicional Segunda.

Estos Estatutos han sido elaborados de conformidad tanto con la legislación sustantiva como con la normativa tributaria; en consecuencia, ninguno de sus preceptos deberá ser interpretado o aplicado de forma que altere la actual calificación fiscal de COFARES.

Disposición Final Primera.

Ningún precepto de estos Estatutos podrá ser interpretado, ni aplicado, de forma que excepcione o reduzca las obligaciones o compromisos preexistentes, de base legal, estatutaria, o por acuerdo social, asumidos por los socios de Cooperativas con las que COFARES se fusione, concierte o establezca cualquier tipo de vinculación intercooperativa.

Disposición Final Segunda.

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo ordenado o autorizado por la Ley 27/1999, estatal de Cooperativas y disposiciones posteriores.

Disposición Final Tercera.

Quedan derogados los anteriores Estatutos sociales de esta Cooperativa.

Addenda:

El texto estatutario es el que fue aprobado por la Asamblea General ordinaria de Delegados del 5 de julio de 2002 para adaptarse a la Ley de Cooperativas de 1999 -con la incorporación de las matizaciones puntuales exigidas por el Registro con fecha 4 de octubre de 2002, que afectaron a los artículos 6º, 8º, 9º, 17º y 32.4-, inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas el día 18 de noviembre de 2002, con la posterior modificación parcial de diversos artículos y adaptación estatutaria a la reforma en la Ley de Cooperativas operada por la Ley 16/2007 en materia contable, que fue aprobada por la Asamblea General ordinaria de Delegados del 25 de Junio de 2010, afectando a los arts. 7º, 11º, 15º, 17º, 20º, 32º, 34º, 57º, 58º, Disposición Transitoria 5ª y Anexo único, y, con la incorporación de las subsanaciones practicadas el 28 de Octubre de 2010 a requerimiento del Registro, a los art. 16º, 45º, 56º, 62º, 78º y Disposición Transitoria 4ª, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo e Inmigración el día 17 de Noviembre de 2010. Asimismo el presente texto estatutario incluye las modificaciones aprobadas por las Asambleas Generales de Delegados celebradas con fechas 27 de junio de 2019 y 29 de julio de 2020, afectando a los artículos 57º, 58º, 9º, 10º, 11º, 15º, 16º y 17º.

Anexo único sobre las juntas preparatorias

Con independencia de eventuales modificaciones ulteriores acordadas por el Consejo Rector conforme al art. 32, se establece que existirán Juntas en las siguientes zonas:

- Zona A), del Área Central, vinculada mayoritariamente, y de forma habitual, a la operativa comercial y logística del almacén de Fuencarral, que incluirá a los socios comprendidos en los distritos postales de la Comunidad de Madrid señalados a continuación en este Anexo, así como a los socios de la provincia castellano-manchega de Guadalajara.

- Zona B), del Área Central, vinculada mayoritariamente, y de forma habitual, a la operativa comercial y logística del almacén de Móstoles, que incluirá a los socios comprendidos en los distritos postales de la Comunidad de Madrid señalados a continuación en este Anexo, así como a los socios de la provincia castellano-manchega de Toledo.
- Zona C), que incluirá los socios y el territorio de las Comunidades Autónomas Valenciana y de las Islas Baleares.
- Zona D), que abarcará el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Zona E), que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- Zona F), que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Zona G), que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y de Castilla-La Mancha –excepto los socios adscritos a las Zonas A) y B)-.
- Zona H), que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Aragón y de Cataluña, así como de Andorra.
- Zona I), que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Zona J), que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Navarra y de La Rioja.
- Zona K), que comprenderá el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Zona L), que comprenderá el territorio y los socios de las Comunidades Autónomas de Cantabria y de Asturias.
- Zona LL), que abarca el territorio y los socios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ZONAS DEL ÁREA CENTRAL

ZONA A): ALMACÉN – FUENCARRAL

DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28001, 28002, 28003, 28004, 28005, 28006, 28007, 28008, 28009, 28010, 28012, 28013, 28014, 28015, 28016, 28017, 28020, 28022, 28027, 28028, 28029, 28032, 28033, 28034, 28035, 28036, 28037, 28039, 28040, 28042, 28043, 28045, 28046, 28048, 28050, 28052.	MADRID, capital
28100	ALCOBENDAS
28109	LA MORALEJA (ALCOBENDAS)
28110, 28120	ALGETE
28130	VALDEOLMOS-ALARPADO
28140	FUENTE DEL SAZ
28150	VALDETORRES DEL JARAMA



DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28160	TALAMANCA DEL JARAMA
28170	VALDEPIELAGOS
28180	TORRELAGUNA
28189	PATONES
28190	MONTEJO DE LA SIERRA
28192	EL BERRUECO
28200	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
28240	HOYO DE MANZANARES
28250	TORRELODONES
28260	GALAPAGAR
28270	COLMENAREJO
28280	EL ESCORIAL
28290	LAS MATAS
28400	COLLADO VILLALBA - VILLALBA ESTACIÓN
28409, 28430	ALPEDRETE
28410	MANZANARES EL REAL
28411	MORALZARZAL
28412	CERCEDA
28413	EL BOALO
28420	GALAPAGAR - LA NAVATA
28440	GUADARRAMA
28450	COLLADO MEDIANO
28460	LOS MOLINOS
28470	CERCEDILLA
28490	BECERRIL DE LA SIERRA
28491	NAVACERRADA
28500	ARGANDA DEL REY
28510	CAMPO REAL
28511	VALDILECHA
28512	VILLAR DEL OLMO
28514	NUEVO BAZTÁN
28515	OLMEDA DE LAS FUENTES
28550	TIELMES
28560	CARABAÑA
28570	ORUSCO

DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28580	AMBITE
28700, 28708	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
28710	EL MOLAR
28720	BUSTARVIEJO
28721	CABANILLAS DE LA SIERRA - REDUEÑA
28722	EL VELLÓN
28723	PEDREZUELA
28729	NAVALAFUENTE - VALDEMANCO - VENTURADA
28730	BUITRAGO DE LOZOYA
28737	BRAJOS DE LA SIERRA
28738	GANDULLAS
28739	VILLAVIEJA DEL LOZOYA - GARGANTILLA DE LOZOYA
28740	RASCAFRÍA
28742	LOZOYA
28743	CANENCIA DE LA SIERRA
28749	ALAMEDA DEL VALLE - GARGANTA DE LOS MONTES - PINILLA DEL VALLE
28750	SAN AGUSTÍN DE GUADALIX
28751	LA CABRERA
28752	LOZOYUELA
28754	MANGIRÓN, PUENTES VIEJAS
28760	TRES CANTOS
28770	COLMENAR VIEJO
28791	SOTO DEL REAL
28792	MIRAFLORES DE LA SIERRA
28794	GUADALIX DE LA SIERRA
28801, 28802, 28803, 28804, 28805, 28806, 28807	ALCALÁ DE HENARES - MEJORADA DEL CAMPO
28810	VILLALBILLA
28812	VALVERDE DE ALCALÁ - PEZUELA DE LAS TORRES
28813	TORRES DE LA ALAMEDA
28814	DAGANZO
28815	RIBATEJADA - SAN FRESNO DE TOROTE
28816	CAMARMA DE ESTERUELAS - VALDEAVERO

DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28820	COSLADA
28830	SAN FERNANDO DE HENARES
28840	MEJORADA DEL CAMPO
28850	TORREJÓN DE ARDOZ
28860	PARACUELLOS DEL JARAMA
28863	COBEÑA
28864	AJALVIR
28880	MECO
28890	LOECHES
28891	VELILLA DE SAN ANTONIO

Todos los distritos postales de GUADALAJARA, capital y provincia.

ZONA B): ALMACEN DE MÓSTOLES

DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28011, 28018, 28019, 28021, 28023, 28024, 28025, 28026, 28030, 28031, 28038, 28041, 28044, 28047, 28053.	(MADRID, capital)
28210	VALDEMORILLO
28212	NAVALAGAMELLA
28213	COLMENAR DE ARROLLO
28214	FRESNEDILLAS DE OLIVA
28220	MAJADAHONDA
28223	ARAVACA - HÚMERA - POZUELO DE ALARCÓN
28224	POZUELO
28229	VILLANUEVA DEL PARDILLO
28230	LAS ROZAS
28293	ZARZALEJO
28294	ROBLEDO DE CHAVELA
28295	VALDEMAQUEDA
28296	SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA
28300	ARANJUEZ
28320	PINTO
28330	SAN MARTÍN DE LA VEGA
28340	VALDEMORO
28350	CIEMPOZUELOS

DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28359	TITULCIA
28360	VILLACONEJOS
28370	CHINCHÓN
28380	COLMENAR DE OREJA
28390	BELMONTE DE TAJO
28391	VALDELAGUNA
28521	RIVAS VACIAMADRID
28529	RIVAS VACIAMADRID
28530	MORATA DE TAJUÑA
28540	PERALES DE TAJUÑA
28590	VILLAREJO DE SALVANÉS
28594	VALDARACETE
28595	ESTREMERÁ
28596	BREA DE TAJO
28597	FUENTIDUEÑA DE TAJO
28598	VILLAMANRIQUE DE TAJO
28600	NAVALCARNERO
28607	EL ÁLAMO
28609	SEVILLA LA NUEVA - VILLAMANTILLA - VILLANUEVA DE PERALES
28610	VILLAMANTA
28620	ALDEA DEL FRESNO
28630	VILLA DEL PRADO
28640	CADALSO DE LOS VIDRIOS
28649	ROZAS DE PUERTO REAL
28650	CENICIENTOS
28660	BOADILLA DEL MONTE
28669	BOADILLA DEL MONTE
28670	VILLAVICIOSA DE ODÓN
28680	SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS
28690	BRUNETE
28691	VILLANUEVA DE LA CAÑADA
28692	VILLAFRANCA DEL CASTILLO
28693	QUIJORNA
28694	CHAPINERÍA



DISTRITOS POSTALES	POBLACIONES
28695	NAVAS DEL REY
28696	PELAYOS DE LA PRESA
28817	SANTOS DE LA HUMOSA
28818	ANCHUELOS-SANTORCAZ
28941, 28942, 28943, 28944, 28945	FUENLABRADA
28530	MORATA DE TAJUÑA
28901, 28902, 28903, 28904, 28905	GETAFE
28909	PERALES DEL RÍO (GETAFE)
28911, 28912, 28913, 28914, 28915, 28916, 28918, 28919	LEGANÉS
28917	LA FORTUNA (LEGANÉS)
28921, 28922, 28923, 28924, 28925	ALCORCÓN
28931, 28932, 28933, 28934, 28935, 28936, 28937, 28938	MÓSTOLES
28939	ARROYOMOLINOS
28950	MORALEJA DE ENMEDIO
28970	HUMANES
28971	GRIÑÓN
28978	CASARRUBUELOS - CUBAS
28979	BATRES
28980	PARLA
28990	TORREJÓN DE VELASCO
28991	TORREJÓN DE LA CALZADA

Todos los distritos postales de TOLEDO, capital y provincia.

Estatutos Sociales Cofares

www.cofares.es

